

**ACTA CONSEJO DE LA JUDICATURA
SESIÓN VIRTUAL SCJ-036-2023**

Sesión ordinaria virtual celebrada a las catorce horas con dieciocho minutos del miércoles 04 de octubre de dos mil veintitrés con la participación de la señora Sandra Eugenia Zúñiga Morales, quien preside, Sra. Jessica Jiménez Ramírez, Sra. Siria Carmona Castro, Sra. Sady Jiménez Quesada, Sr. Juan Carlos Segura Solís y la colaboración de la señora Lucrecia Chaves Torres y Marcela Zúñiga Jiménez de la Dirección de Gestión Humana.

ARTICULO I

Aprobación del acta virtual SCJ-034-23 y el acta electrónica SCJ-035-23 celebradas el 22 y 27 de setiembre de 2023, respectivamente. La señora Siria Carmona Castra se abstiene de votar en la aprobación del acta SCJ-034-23 por no haber participado en la misma. Por la misma razón la señora Sandra Eugenia Zúñiga Morales se abstiene de votar en la aprobación del acta SCJ-035-23.

ARTICULO II

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa sobre los resultados finales del concurso CJ-012-2022, para la categoría de Juez y Jueza 4 Contencioso Administrativo, con la observación de que no todas las personas participantes han finalizado con la totalidad de fases:

FECHA DE PUBLICACION:	18/07/2022		
FECHA DE CIERRE:	04/10/2023		
MODALIDAD DEL EXAMEN:	ESCRITO-ORAL		
DESCRIPCIÓN	DETALLE	HOMBRES	MUJERES
TOTAL DE PARTICIPANTES INSCRITOS:	39	21	18
TOTAL DE PARTICIPANTES QUE PUEDEN HACER EL EXAMEN:	39	21	18

DESCALIFICADOS POR NO PRESENTARSE AL EXAMEN ESCRITO:	17	10	7
TOTAL DE EXÁMENES ESCRITOS REALIZADOS:	22	11	11
EXAMENES ESCRITOS APROBADOS:	13	6	7
TOTAL DE EXÁMENES ORALES REALIZADOS:	11	6	5
EXAMENES ORALES APROBADOS:	10	5	5
DESCALIFICADOS POR NO PRESENTARSE AL EXAMEN ORAL:	2	1	1
TOTAL ELEGIBLES EXISTENTES EN EL ESCALAFON	1	1	0
TOTAL DE ELEGIBLES:	8	3	5
NOTAS DIGITAL	Sistema		
TRIBUNAL EVALUADOR:			
Sra. Sady Jimenez Quesada Sr. Alner Palacios García Sr. Jose Martín Conejo Cantillo			
RESPONSABLE DEL TRÁMITE: Ana Laura Ureña Morales			

ELEGIBLE EXISTENTE EN EL ESCALAFON					
#	CÉDULA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	PROMEDIO
1		HERNANDEZ	VARGAS	MARCO ANTONIO	

*Finalizado en sesión Consejo de la Judicatura N° 015 – 2023, artículo

NUEVOS ELEGIBLES

#	CÉDULA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	PROMEDIO
1		GUILLEN	SALAZAR	MANUELA	
2		MORA	ROJAS	VERA VIOLETA	
3		MORALES	HERRA	CINTHYA MARIA	
4		RODRIGUEZ	CUBERO	LINDSAY MANUELA	
5		SANCHEZ	CESPEDES	JIMMY	
6		ZUÑIGA	MORA	ALEXANDRA	

NO ELEGIBLE					
#	CÉDULA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	PROMEDIO
1		ASTORGA	CERDAS	CARLOS EDUARDO	
2		VILLARREAL	ALVAREZ	JUAN MANUEL	

OFERENTE PENDIENTE DE FINALIZAR ETAPAS DEL PROCESO EN REVALORACIÓN DE LA UNIDAD INTERDISCIPLINARIA				
#	CÉDULA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
1		NUÑEZ	CASTRILLO	FABIAN

EXAMEN INSUFICIENTE

#	Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Nota Examen Escrito	Nota Examen Oral
1		ARGEÑAL	ARAUJO	GISELLE MARIELOS		
2		ARRONES	MORERA	KENNETH GERARDO		
3		CASTILLO	PALACIO	ANIELKA ITACHELT		
4		CHACON	CHAVES	ANDREINA		
5		DIAZ	PEREZ	JASON ESTEBAN		
6		FALLAS	CHINCHILLA	MARCOS ANDRES		
7		MARIN	FALLAS	RAFAEL ANGEL		
8		ROJAS	CHAVARRIA	JIMMY REINIER		
9		SALAZAR	SOLIS	LUIS ALFONSO		
10		VARGAS	GONZALEZ	MARIA FERNANDA		

NO SE PRESENTARON AL EXAMEN					
#	Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	
1		BATISTA	GONZALEZ	AURELIO ANTONIO	
2		BENAVIDES	CHAVES	KARLTZ UWEE	
3		BRENES	BLANCO	JEFFRY JOSE	
4		BRUNS	ESPINOZA	CHRISTIAN	
5		FERNANDEZ	AGUILERA	MARIA GABRIELA	
6		FLORES	BRENES	CINDY NATALIA	
7		GARRO	LEON	ROY ULISES	
8		GUILLEN	SANABRIA	GERARDO ALFONSO	

9		MORA	MORA	DARLYN MADELINE
10		MUÑOZ	RAMIREZ	MELISSA MARIA
11		OBANDO	MASIS	JESUS ALONSO
12		SABORIO	BARRIOS	TRICYA VANESSA
13		SOLANO	RAMIREZ	ALINNE MARIA
14		SOLIS	VALVERDE	KARLA GABRIELA
15		TORRES	SOLIS	LAURA DILANA
16		ULLOA	CORDERO	JORGE ARTURO
17		VARGAS	DITTEL	OSCAR RODRIGO
18		VILLALOBOS	RAMIREZ	GINGER YACKIRA
19		VILLASEÑOR	SALAS	FRANCISCO JOSE

Es criterio de este Consejo que a pesar de que en el concurso de referencia se estableció que la calificación de los oferentes se hará en el mismo momento a todos los participantes, conviene considerar el interés institucional de contar con suficientes elegibles para llenar las plazas vacantes e interinas en cargos de la judicatura a la mayor brevedad. Así las cosas, lo recomendable en esta situación es dar por finalizado dicho concurso, para lo cual se deberá excluir temporalmente aquellas personas que tienen pendiente cumplir con alguna de las fases del proceso, sin perjuicio de que cuando hayan completado con la totalidad de los requisitos, se incorporen en el respectivo escalafón.

SE ACORDÓ: **1)** Dar por concluido el concurso CJ-12-2022 para la categoría de Juez y Jueza 4 Contencioso Administrativo. **2)** Ordenar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, la inclusión de los promedios superiores o iguales a 70% y la modificación de la lista de elegibles respectiva. **3)** Excluir temporalmente aquellas personas que tienen pendiente cumplir con alguna de las fases del proceso, sin perjuicio de que cuando hayan completado con la totalidad de los requisitos, se incorpore en el respectivo escalafón. **4)** Descalificar de este concurso a todas aquellas personas que no se presentaron o que obtuvieron nota inferior a 70%, tanto en el examen escrito u oral como en el promedio final, de conformidad con los párrafos I y II del Artículo 75 de la ley de Carrera Judicial, que indica.

"Artículo 75. El tribunal examinador calificará a los concursantes de acuerdo con la materia de que se trate y conforme se reglamente por la Corte Suprema de Justicia. Las personas que aprobaren el concurso serán inscritas en el Registro de la Carrera, con indicación del grado que ocuparán en el escalafón. Se les comunicará su aceptación. No será aprobado el candidato que obtenga una nota menor al setenta por ciento. En los concursos para llenar plazas, de acuerdo con los movimientos de personal y para formar listas de elegibles, los participantes serán tomados en cuenta para su ingreso según el orden de las calificaciones obtenidas por cada uno, a partir de la más alta. La persona que fuera descalificada en un concurso no podrá participar en el siguiente; y si quedare aplazado en las subsiguientes oportunidades, en cada caso no podrá participar en los concursos posteriores". **Ejecútese.**

ARTICULO III

De conformidad con la guía de evaluación, aprobada por este Consejo en la sesión CJ-08-97 del 29 de abril de 1997, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, remite las siguientes propuestas de modificaciones de promedios:

EXPERIENCIA: De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Carrera Judicial, se realiza el reconocimiento cada 2 años. Se otorgará 1 punto por año para la experiencia tipo A, 0.67 puntos por año para el tipo B y 0.5 puntos por año para el tipo C, para el grado I y 1.5 puntos por año para la experiencia tipo A, 1 punto por año para el tipo B y 0.75 puntos por año para el tipo C, para el grado II.

1) FRANCINI VANESSA CAMPOS LEON, CED. 0205630648

EXPERIENCIA:

Juez 1 Familia, Juez 3 Familia, Juez 3 Familia y Penal Juvenil, Juez 3 Penal Juvenil

Fecha última calificación:	30/09/2021	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	04/10/2023		
Tiempo laborado tipo A:	2 años	Jueza	1.6056%
Tiempo efectivo reconocido:	1 año, 7 meses y 8 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
------------------	-------------------	--------------------

Juez 1 Familia	94.3244	95.9300
Juez 3 Familia	94.3244	95.9300
Juez 3 Familia y Penal Juvenil	83.0744	84.6800
Juez 3 Penal Juvenil	83.0744	84.6800

2) WENDY MARTINEZ GARBANZO, CED. 0111640833

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Laboral

Fecha última calificación:	30/09/2021	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	04/10/2023		
Tiempo laborado tipo A:	2 años	Jueza	1.0194%
Tiempo efectivo reconocido:	1 año y 7 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Laboral	88.6793	89.6987
Juez 3 Laboral	93.3043	94.3237

3) NELSON RODRIGUEZ MORALES, CED. 0110810721

EXPERIENCIA:

Juez 3 Civil

Fecha última calificación:	26/06/2019	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	04/10/2023		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 4 meses y 8 días	Juez	1.3556%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Civil	75.2917	76.6472

4) TATIANA SANCHEZ SANCHEZ, CED. 0304340581

EXPERIENCIA:

Juez 1 Penal

Fecha última calificación:	12/08/2021	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	04/10/2023		
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 12 días	Jueza	2.0333%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	84.6995	86.7328

5) DALIA SOZA MORA, CED. 0303770855

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico, Juez 1 Civil, Juez 3 Laboral

Fecha última calificación:	16/09/2021	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	04/10/2023		
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 19 días	Jueza	1.4194%
Tiempo efectivo reconocido:	1 año, 5 meses y 1 día		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	86.9113	88.3307
Juez 1 Civil	90.6614	92.0808
Juez 3 Laboral	77.8780	79.2974

6) JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ UGALDE, CED. 0111200012

EXPERIENCIA:

Juez 4 Penal

Fecha última calificación:	26/08/2021	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	04/10/2023		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 1 mes y 8 días	Juez 4	2.0646%
Tiempo efectivo reconocido:	1 año, 4 meses y 16 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	86.0360	88.1006

7) LIDIETH VENEGAS CHACON, CED. 0110420225

EXPERIENCIA:

Juez 1 Civil

Fecha última calificación:	16/09/2021	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	04/10/2023		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 4 meses y 24 días	Jueza	1.4000%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	79.7984	81.1984

CAPACITACIÓN: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II; Se compone de dos modalidades cursos de participación: se reconocen hasta 400 horas y cursos de aprovechamiento se reconocen hasta 200 horas.

8) YAMILA TATIANA JIMENEZ OVIEDO, CED. 0604330511

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Formación Autónoma en Justicia Restaurativa	26/12/2022 - 08/01/2023	32 HRS	Escuela Judicial	0.16%
Total de Horas		32		

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	76.1735	76.3335

9) MICHAEL ENRIQUEZ DELGADO, CED. 0206910409.

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Teoría del Delito	08/03/2021 - 05/04/2021	60 HRS	Ministerio Público	0.92%
Los Pueblos Indígenas de Costa Rica: Una Mirada Jurídica e Interseccional	26/04/2021 - 10/05/2021	32 HRS	Ministerio Público	

en los Procesos Judiciales				
Elementos Fundamentales del Proceso Penal	24/05/2021 - 05/07/2021	60 HRS	Ministerio Público	
Medios de Impugnación	19/07/2021 - 23/08/2021	32 HRS	Ministerio Público	
Total de Horas		184		

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	74.6383	75.5583

10) JOHEL ANTONIO BEAUSEJOUR CHAVES, CED. 0116480954

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje efectivo por reconocer
Formación Autónoma en Justicia Restaurativa	26/12/2022 - 08/01/2023	32 HRS	Escuela Judicial	0.52%
Justicia Abierta	19 - 25/12/2022	32 HRS	32 HRS	
Técnicas y Herramientas para Aplicar con Debida Diligencia la Ley de Penalización de Violencia Hacia las Mujeres	26/12/2022 - 08/01/2023	40 HRS	Escuela Judicial	
Total de Horas		104		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
------------------	-------------------	--------------------

Juez 1 Genérico	75.6602	76.1802
-----------------	---------	---------

11) WARREN RODOLFO JUGO MADRIGAL, CED. 0111450285.

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Tráfico de Drogas	30/01/2023 - 05/03/2023	32 HRS	Escuela Judicial	0.36%
Investigación en Ciberdelincuencia: Retos y Herramientas	13/03/2023 - 05/05/2023	40 HRS	Escuela Judicial	
Total de Horas		72		

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	84.6588	85.0188
Juez 3 Penal	84.6588	85.0188
Juez 4 Penal	83.2860	83.6460

12) WILBERT FELIPE GRANADOS MONGE, CED. 0303790987

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje efectivo por reconocer
Técnicas y Herramientas para Aplicar con Debida Diligencia la Ley de Penalización de Violencia Hacia las Mujeres	26/12/2022 - 08/01/2023	40 HRS	Escuela Judicial	1%
Los conflictos de Interés en el Poder	26/12/2022 - 08/01/2023	32 HRS	Escuela Judicial	

Judicial. Marco normativo, identificación y gestionamiento				
Curso autoformativo sobre garantías mobiliarias: elementos introdutorios	03/04/2023 - 05/04/2023	32 HRS	Escuela Judicial	
Justicia Abierta	19 – 25/12/2022	32 HRS	Escuela Judicial	
Formación Autónoma en Justicia Restaurativa	26/12/2022 - 08/01/2023	32 HRS	Escuela Judicial	
Taller Lenguaje Inclusivo Formación Autónoma	19 – 25/12/2022	32 HRS	Escuela Judicial	
Total de Horas		200		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	72.0307	73.0307

PROMEDIO ACADÉMICO: se pondera de la suma de las últimas 16 materias cursadas a nivel universitario, si es de una universidad privada o de las últimas 24 materias, si es una universidad estatal.

13) MIGUEL ANGEL RUGAMA BALMACEDA, CED. 0205550437

PROMEDIO ACADEMICO:

Nota anterior	0
Nota propuesta	90.1875
Porcentaje por reconocer	1.8038%

CAPACITACIÓN:**Cursos de Aprovechamiento**

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Curso Autoformativo sobre Garantías Mobiliarias: Elementos Introdutorios	03 – 05/04/2023	32 HRS	Escuela Judicial	1%
Formación Autónoma en Justicia Restaurativa	26/12/2022 – 08/01/2023	32 HRS	Escuela Judicial	
Derecho Internacional en materia de Familia	27 – 29/06/2023	32 HRS	Escuela Judicial	
Justicia Abierta	19 – 25/12/2022	32 HRS	Escuela Judicial	
Técnicas y Herramientas para Aplicar con Debida Diligencia la Ley de Penalización de Violencia Hacia las Mujeres	26/12/2022 – 08/01/2023	40 HRS	Escuela Judicial	
Taller Lenguaje Inclusivo Formación Autónoma	19 – 25/12/2022	32 HRS	Escuela Judicial	
Total de Horas		200		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	71.6363	74.4400

14) ISAAC ADRIANO MORA ESPINOZA, CED. 0117430521

PROMEDIO ACADEMICO:

Nota anterior	0
Nota propuesta	98.0000
Porcentaje por reconocer	1.96%

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje efectivo por reconocer
Los conflictos de Interés en el Poder Judicial. Marco normativo, identificación y gestionamiento	26/12/2022 - 08/01/2023	32 HRS	Escuela Judicial	0.20%
Justicia Abierta	19 - 25/12/2022	32 HRS	Escuela Judicial	
Total de Horas		64		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	72.8953	75.0553

DOCENCIA: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II. Únicamente se reconocerá la docencia universitaria impartida en la disciplina del Derecho, otorgando 1 punto como máximo.

15) JESSICA MARIA QUIROS BALLESTERO, CED. 0110610973

DOCENCIA:

Universidad	Cuatrimestre	Curso	Porcentaje por reconocer
Universidad de las Ciencias y el Arte	II-2017	Derecho de Familia	0.25%
Universidad de las Ciencias y el Arte	III-2017	Derecho de Familia	
Universidad de las Ciencias y el Arte	I-2018	Derecho de Familia	
Universidad de las Ciencias y el Arte	II-2018	Derecho de Familia	

Universidad de las Ciencias y el Arte	III-2018	Derecho de Familia
Universidad de las Ciencias y el Arte	I-2019	Derecho de Familia
Universidad de las Ciencias y el Arte	II-2019	Derecho de Familia
Universidad de las Ciencias y el Arte	III-2019	Derecho de Familia
Universidad de las Ciencias y el Arte	I-2020	Derecho de Familia
Universidad de las Ciencias y el Arte	II-2020	Derecho de Familia
Universidad de las Ciencias y el Arte	III-2020	Derecho de Familia
Universidad de las Ciencias y el Arte	I-2021	Derecho de Familia
Universidad de las Ciencias y el Arte	II-2021	Derecho de Familia
Universidad de las Ciencias y el Arte	III-2021	Derecho de Familia
Universidad de las Ciencias y el Arte	I-2021	Derecho de Familia
Total	60 meses	

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Familia	85.1542	85.4042

CONVALIDACIÓN: Procede convalidar el promedio obtenido en un concurso a otro de inferior categoría en la misma materia, esta gestión se realiza a solicitud de parte y una vez que el Consejo de la Judicatura haya dictado el acto final del concurso donde está participando.

16) JUAN PABLO ROJAS ARIAS, CED. 0112240747

CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 3 A JUEZ 1 EN MATERIA PENAL

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	0	74.1619

17) MANUELA GUILLEN SALAZAR, CED. 0109760233

**CONVALIDACIÓN NOTA DE EXAMEN: DE JUEZ 4 A JUEZ 3 EN MATERIA
CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**

Nota anterior	80.0000
Nota propuesta	81.5000
Porcentaje por reconocer	1.1250%

**CONVALIDACIÓN NOTA DE ENTREVISTA: DE JUEZ 4 A JUEZ 3 EN
MATERIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**

Nota anterior	95
Nota propuesta	97
Porcentaje por reconocer	0.10%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Contencioso Administrativo	81.0647	82.2897

-0-

Procede tomar nota de los resultados anteriores y que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial proceda con las actualizaciones en los escalafones según corresponda.

SE ACORDÓ: Tomar nota de los promedios anteriores y trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO IV

Documento 18607-2023

El señor, Esteban Víquez Vargas, cédula de identidad (...), mediante oficio del 21 de setiembre de 2023 manifestó:

“Reciban un cordial saludo y las consideraciones propias de su cargo. Quien suscribe, Esteban Víquez Vargas, mayor, costarricense, portador de la cédula de identidad (...), ambos vecinos de San Isidro de Pérez Zeledón; por medio de la presente, me permito justificar mi inasistencia a la realización de la prueba escrita del concurso de juez penal 4, en fecha 19 de setiembre de 2023, por cuanto desde el mes de agosto he presentado una afectación de salud que me ha mantenido incapacitado para laborar. Gestioné la respectiva reprogramación, pero se me informó por el personal de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que ya no es posible reprogramar dentro de este concurso. En virtud de que mi inasistencia obedece a una situación de salud, solicito con todo respeto, se tenga por justificada mi inasistencia y se me excluya del concurso sin penalización para participar en el siguiente concurso. Adjunto la respectiva boleta de incapacidad emitida por la Caja Costarricense del Seguro Social...”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que el señor, Esteban Víquez Vargas, se encuentra inscrito en el concurso CJ-08-2023 de juez y jueza 4 penal, dentro del cual se le asignó inicialmente fecha de examen escrito para el 19 de agosto del 2023, sin embargo, no se presentó por encontrarse incapacitado. Se procedió con la reprogramación de examen para el 19 de setiembre 2023, a la cual tampoco se presentó por las razones expuestas.

Se tiene a la vista las incapacidades.

-0-

Sobre este tema, en el cartel de publicación se estableció lo siguiente:

- “**Exclusión:** No se aceptarán solicitudes de exclusión del concurso una vez que la persona se encuentre inscrita, excepto por motivos de fuerza mayor y debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Consejo de la Judicatura, para lo cual deben presentar los comprobantes respectivos en forma oportuna.
- ✓ **Reprogramación para prueba escrita:** Proceden en casos calificados debidamente justificados que serán valorados, para lo cual debe remitir la solicitud y los comprobantes que acrediten su gestión en los cinco días hábiles posteriores a la fecha del examen.

- ✓ **Reprogramación para prueba oral:** Proceden en casos calificados debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Tribunal Examinador, para lo cual debe remitir la solicitud y los comprobantes que acrediten su gestión en los cinco días hábiles posteriores a la fecha del examen.

No se aceptarán solicitudes de reprogramación o exclusión por asuntos de trabajo, salvo en casos emergentes que serán valorados por el Tribunal Examinador o el Consejo de la Judicatura, respectivamente.

Además, según lo establecido por el Consejo de la Judicatura en la sesión CJ-20-2019 del 12 de junio del 2019, artículo VI, las personas participantes en los concursos y que por razones justificadas no se presenten a realizar las pruebas en las fechas establecidas, se les reprogramará la prueba por una única vez. De no presentarse en la fecha asignada para la reprogramación de las pruebas, corresponderá la descalificación del concurso, a cuyos efectos la parte interesada deberá de presentar la justificación correspondiente, que será valorada por ese Consejo. En caso de no hacerlo se procederá con la descalificación aplicando la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial

De la sanción: En concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial...

..., todas las personas que se inscriban en los concursos y no continúen con el proceso, serán descalificadas de forma inmediata en este acto, por lo que no podrán participar en el concurso siguiente.

-0-

Analizado lo expuesto por el señor Esteban Víquez Vargas y de acuerdo con los comprobantes de incapacidad, se considera atendible su gestión para que se le excluya del concurso CJ-08-2023 de juez y jueza 4 penal, sin que se le aplique la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

SE ACORDÓ: Acoger la solicitud del señor Esteban Víquez Vargas Picado y excluirle del concurso CJ-08-2023 de juez y jueza 4 penal, sin la aplicación de la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

ARTÍCULO V

Documento 18538-2023

El señor, Steven Mora Caravaca, cédula de identidad (...), mediante oficio del 13 de setiembre de 2023 manifestó:

“Quien suscribe, MSc. Steven Mora Caravaca, mayor, costarricense, abogado, funcionario del Poder Judicial. Hago de su conocimiento lo siguiente:

Por motivo de haber sufrido un quebranto de salud que afecta mi salud física y emocional, me encuentro actualmente con licencia de incapacidad desde el 11 de septiembre al 10 de octubre del 2023.

Actualmente me encuentro inscrito en el concurso CJ-0006-2023 de JUEZ 3 Penal para realizar el examen escrito en fecha 19 de septiembre del 2023 a las 08:00 hrs.

En atención a ello y de mejor acuerdo; solicito la exclusión por motivos de fuerza mayor propiamente de enfermedad, sin que ello amerite la sanción que dispone el Reglamento de Carrera Judicial. Se Adjunta boleta de incapacidad...”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que el señor Steven Mora Caravaca, se encuentra inscrito en el concurso CJ-06-2023 de juez y jueza 3 penal, dentro del cual se le asignó inicialmente fecha de examen escrito para el 02 de setiembre del 2023, sin embargo, no se presentó por encontrarse incapacitado. Se procedió con la reprogramación de examen para el 19 de setiembre 2023, a la cual tampoco se presentó por las razones la misma razón.

Se tiene a la vista las incapacidades.

-0-

Sobre este tema, en el cartel de publicación se estableció lo siguiente:

“**Exclusión:** No se aceptarán solicitudes de exclusión del concurso una vez que la persona se encuentre

inscrita, excepto por motivos de fuerza mayor y debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Consejo de la Judicatura, para lo cual deben presentar los comprobantes respectivos en forma oportuna.

- ✓ **Reprogramación para prueba escrita:** Proceden en casos calificados debidamente justificados que serán valorados, para lo cual debe remitir la solicitud y los comprobantes que acrediten su gestión en los cinco días hábiles posteriores a la fecha del examen.

- ✓ **Reprogramación para prueba oral:** Proceden en casos calificados debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Tribunal Examinador, para lo cual debe remitir la solicitud y los comprobantes que acrediten su gestión en los cinco días hábiles posteriores a la fecha del examen.

No se aceptarán solicitudes de reprogramación o exclusión por asuntos de trabajo, salvo en casos emergentes que serán valorados por el Tribunal Examinador o el Consejo de la Judicatura, respectivamente.

Además, según lo establecido por el Consejo de la Judicatura en la sesión CJ-20-2019 del 12 de junio del 2019, artículo VI, las personas participantes en los concursos y que por razones justificadas no se presenten a realizar las pruebas en las fechas establecidas, se les reprogramará la prueba por una única vez. De no presentarse en la fecha asignada para la reprogramación de las pruebas, corresponderá la descalificación del concurso, a cuyos efectos la parte interesada deberá de presentar la justificación correspondiente, que será valorada por ese Consejo. En caso de no hacerlo se procederá con la descalificación aplicando la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial

De la sanción: En concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial...

..., todas las personas que se inscriban en los concursos y no continúen con el proceso, serán descalificadas de forma inmediata en este acto, por lo que no podrán participar en el concurso siguiente.

Analizado lo expuesto por el señor Steven Mora Caravaca, y de acuerdo con los comprobantes de incapacidad, se considera atendible su gestión para que se le excluya del concurso CJ-06-2023 de juez y jueza 3 penal, sin que se le aplique la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

SE ACORDÓ: Acoger la solicitud del señor Steven Mora Caravaca y excluirle del concurso CJ-06-2023 de juez y jueza 3 penal, sin la aplicación de la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

ARTÍCULO VI

Documento 16328-2023

El señor Osvaldo Hernández Gutiérrez, cédula de identidad (...), mediante oficio del 22 de agosto de 2023 manifestó:

“Quien suscribe Osvaldo Hernandez Gutierrez, cédula (...), técnico judicial del juzgado de trabajo de Alajuela, hago de su conocimiento que para el día de hoy martes 22 de agosto de 2023, tenía programado examen del concurso CJ-00003-2023 Juez y Jueza 3 Laboral, el cual estaba para iniciar a las 08:00 am., no obstante, siendo que mi madre falleció el día 29 de julio de los corrientes, a raíz de dicho acontecimiento me afectado profundamente a nivel emocional, y para presentarme a realizar este tipo de exámenes hay que llegar muy bien preparado sin situaciones que lo afecten a nivel mental, y esta aflicción me ha afectado para poder estudiar, ya que he perdido el nivel de concentración, por esta situación es que sirvan interponer sus buenos oficios y me excluyan de esta convocatoria y así poder participar nuevamente en una convocatoria sin la penalización respectiva...”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que el Osvaldo Hernandez Gutierrez se encuentra inscrito en el concurso CJ-003-2023 de juez y jueza 3 Laboral, dentro del cual se le asignó fecha de examen para el 22 de agosto del presente año.

Se tiene a la vista el acta de defunción mencionada.

-0-

Sobre este tema, en el cartel de publicación se estableció lo siguiente:

“Exclusión: No se aceptarán solicitudes de exclusión del concurso una vez que la persona se encuentre inscrita, excepto por motivos de fuerza mayor y debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Consejo de la Judicatura, para lo cual deben presentar los comprobantes respectivos en forma oportuna.

[...]

De la sanción: En concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial...
..., todas las personas que se inscriban en los concursos y no continúen con el proceso, serán descalificadas de forma inmediata en este acto, por lo que no podrán participar en el concurso siguiente.

-0-

Analizado lo expuesto por el señor Osvaldo Hernández Gutiérrez, se considera atendible su gestión para que se le excluya del concurso CJ-03-2023 de juez y jueza 3 Laboral, sin que se le aplique la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

SE ACORDÓ: Acoger la solicitud del señor Osvaldo Hernández Gutiérrez y excluirle del concurso CJ-03-2023 de juez y jueza 3 Laboral, sin la aplicación de la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

ARTÍCULO VII

Documento 15503-2023

El señor Luis Felipe Hernández Vanegas, cédula de identidad (...), mediante oficio del 12 de setiembre de 2023 manifestó:

“... Mediante el presente, en tiempo y forma solicito de la manera más respetuosa se acoja la presente solicitud de exclusión sin sanción de la convocatoria CJ-0006-2023 J3 Penal y CJ-0008-2023-J4 Penal (exámenes escritos de Juez 3 y 4 Penal).

En el caso de la primer convocatoria que fue la de juez 4 J-0008-2023-J4 Penal, se me convocó para el día 19 de agosto del 2023, sin embargo, tal y como indiqué en correo electrónico enviado a la sección administrativa de carrera judicial en fecha 14 de agosto, mi padre falleció el día 13 de agosto del 2023 y para ese momento me encontraba gozando de la licencia por fallecimiento; en el mismo sentido con el examen de juez 3 CJ-0006-2023 J3 Penal señalado para el día 02 de septiembre, no me pude presentar por encontrarme aún afectado y gozando de la licencia por defunción y vacaciones por el fallecimiento de mi padre y además tal y como informé en correos electrónicos en donde aporté la respectiva prueba, estuve internado e incapacitado en los meses de junio, julio y agosto por una enfermedad que me imposibilitó prepararme de la manera optima para las pruebas y se sumó al fallecimiento de mi papá..”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que el señor Luis Felipe Hernández Vanegas, se encuentra inscrito en los concursos CJ-006-2023 y CJ-08-2023 de juez y jueza 3 y 4 Penal respectivamente.

En cuanto a su participación en el concurso CJ-006-2023 de juez y jueza 3 Penal, se le asignó fecha de examen escrito para el 02 de setiembre 2023, al cual no se presentó.

Por su parte, en cuanto al concurso CJ-008-2023 de juez y jueza 4 Penal, este Consejo, en sesión SCJ-30-2023 artículo IX, celebrada el 30 de agosto del presente año, acogió la solicitud de exclusión del señor Luis Felipe Hernández Vanegas.

Se tiene a la vista el acta de defunción mencionada en la solicitud.

-0-

Sobre este tema, en el cartel de publicación se estableció lo siguiente:

“Exclusión: No se aceptarán solicitudes de exclusión del concurso una vez que la persona se encuentre inscrita, excepto por motivos de fuerza mayor y debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Consejo de la Judicatura, para lo cual deben presentar los comprobantes respectivos en forma oportuna.

[...]

De la sanción: En concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial...

..., todas las personas que se inscriban en los concursos y no continúen con el proceso, serán descalificadas de forma inmediata en este acto, por lo que no podrán participar en el concurso siguiente.

-0-

Analizado lo expuesto por el señor Luis Felipe Hernández Vanegas, se considera atendible su gestión para que se le excluya del concurso CJ-06-2023 de juez y jueza 3 Penal, sin que se le aplique la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial. En cuanto al concurso CJ-08-2023 para el cargo de juez y jueza 4 penal, dicha solicitud ya fue atendida en la sesión de este Consejo No. SCJ-30-2023 artículo IX, celebrada el 30 de agosto del presente año

SE ACORDÓ: 1) Acoger la solicitud del señor Luis Felipe Hernández Vanegas y excluirle del concurso CJ-06-2023 de juez y jueza 3 Penal, sin la aplicación de la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial. 2) Comunicarle que la solicitud correspondiente al concurso CJ-08-23 para el cargo de juez y jueza 4 penal, ya fue atendida en la sesión de este Órgano, SCJ-030-23 del 30 de agosto del año en curso.

ARTÍCULO VIII

Documento 18816-2023

El señor Allan Pérez Arce, cédula de identidad (...), mediante correo electrónico del 10 de agosto de 2023 manifestó:

“...Reciban un cordial saludo por medio de la presente manifiesto que fui nombrado en una plaza de descongestionamiento judicial en el Tribunal Penal de San Carlos a partir del día 15 de agosto del año en curso, la cual por sus características no tiene sustitución por ningún motivo según me indicaron, lo anterior se puede verificar en el Área de Gestión y Apoyo, en razón de lo anterior solicito con todo respeto excluirme del Concurso número CJ-0008-2023 de Juez Penal 4, solicito se me excluya y no se me imponga la sanción de castigarme por un período para poder realizar el examen en la próxima convocatoria...”

Al respecto, mediante correo electrónico de la misma fecha, la señora Ana Laura Ureña Morales le indicó:

“Analizado lo indicado, se podría reprogramar su examen para el sábado 19 de agosto, de manera tal que no tenga afectación en su desempeño laboral.

Posteriormente, mediante correo electrónico del 11 de agosto, el señor Pérez Arce manifestó:

“...Hola Ana Laura, perdón por responder hasta ahorita pero es que ayer estuve todo el día en juicio más el dictado de la sentencia, conforme me lo indicas vieras que tengo un problema para los fines de semana, mi madre tiene 84 años de edad, mi hermano es el encargado de velar por ella entre semana y mi persona la debe cuidar y atender los fines de semana, vieras que no tenemos otro familiar que pueda cuidar a mi mamá y mi hermano en agosto y setiembre de este año está haciendo unos trabajos en la casa, por lo que no me puede ayudar el fin de semana, es por eso que me resulta imposible un cambio para un fin de semana, de ahí mi solicitud de exclusión en conjunto con lo ya dicho...”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que el señor Allan Pérez Arce, se encuentra inscrito en el concurso CJ-08-2023 de juez y jueza 4 Penal, dentro del cual se le asignó fecha de examen para el 17 de agosto 2023.

-0-

Sobre este tema, en el cartel de publicación se estableció lo siguiente:

“Exclusión: No se aceptarán solicitudes de exclusión del concurso una vez que la persona se encuentre inscrita, excepto por motivos de fuerza mayor y debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Consejo de la Judicatura, para lo cual deben presentar los comprobantes respectivos en forma oportuna.

[...]

De la sanción: En concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial...
..., todas las personas que se inscriban en los concursos y no continúen con el proceso, serán descalificadas de forma inmediata en este acto, por lo que no podrán participar en el concurso siguiente.

-0-

Analizado lo expuesto por el señor Allan Pérez Arce, se considera atendible su gestión para que se le excluya del concurso CJ-08-2023 de juez y jueza 4 Penal, sin que se le aplique la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

SE ACORDÓ: Acoger la solicitud del señor Allan Pérez Arce y excluirle del concurso CJ-08-2023 de juez y jueza 4 Penal, sin la aplicación de la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

ARTÍCULO IX

Documento 18811-2023

La señora Mercedes Jiménez Rojas, cédula (...) mediante correo electrónico del 17 de agosto del 2023, solicitó lo siguiente:

“...Me dirijo a ustedes deseando se encuentren bien. El motivo de mi gestión es requerir se me autorice no asistir a la próxima prueba oral del examen de Juez IV Penal, sin que se me aplique sanción alguna, lo anterior en atención a que la nota final que tengo en dicho examen es un 95 y en el examen escrito que realicé el día de hoy obtuve un 80. Por lo que ni obteniendo el puntaje máximo en

la prueba oral podría subir mi nota actual. Espero comprendan mi gestión y la autoricen. Saludos cordiales;”

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que la señora Mercedes Jiménez Rojas, se encuentra elegible para el cargo de juez 4 Penal con un promedio de 91.3881, con una nota de examen 95 con la modalidad oral. Se inscribió en el concurso CJ-008-2022 de juez y jueza 4 Penal y realizó la prueba escrita el 17 de agosto del presente año y obtuvo una nota de 80.

Es importante aclarar que se le hizo la observación acerca de la modificación de los porcentajes asignados a las pruebas aprobado por este Consejo en sesión CJ-27-2023 celebrada el 16 de agosto del presente año, sin embargo, manifiesta la señora Jimenez Rojas que aún y con esa modificación no existe la posibilidad de mejorar su promedio de elegibilidad.

-0-

Sobre este tema, en el cartel de publicación se estableció lo siguiente:

“Exclusión: No se aceptarán solicitudes de exclusión del concurso una vez que la persona se encuentre inscrita, excepto por motivos de fuerza mayor y debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Consejo de la Judicatura, para lo cual deben presentar los comprobantes respectivos en forma oportuna.

[...]

De la sanción: En concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial...

..., todas las personas que se inscriban en los concursos y no continúen con el proceso, serán descalificadas de forma inmediata en este acto, por lo que no podrán participar en el concurso siguiente.”

Analizado lo expuesto por la señora Mercedes Jiménez Rojas, y tal y como lo ha dispuesto este Órgano en gestiones similares, se considera de recibo su gestión dado que con el resultado obtenido en la prueba escrita no podría superar la nota que ya ostenta en la elegibilidad. En razón de ello y para contribuir con el ahorro de recursos institucionales, procede acoger la solicitud de exclusión, sin la sanción que establece el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial con la observación de que, al no completar el proceso establecido para este concurso, se le debe de excluir del mismo.

SE ACORDÓ: Acoger la solicitud de la señora Mercedes Jiménez Rojas, y excluirla del concurso CJ-008-2022 de juez y jueza 4 Penal, sin la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

ARTÍCULO X

Documento 17609-2023

El señor Osvaldo López Mora, cédula de identidad (...), mediante correo electrónico del 08 de setiembre de 2023 manifestó:

“Quien suscribe, Osvaldo López Mora, mayor, Juez de la República, portador de la cédula de identidad número (...), con el debido respeto presento la siguiente gestión:

1- Participé en el concurso CJ-0016-2022 para el cargo de Juez 5, Tribunal de Apelaciones en Sentencia Civil, obteniendo una calificación de 82.5 en el examen escrito, correspondiente a un 28.8750 % del puntaje final de la nota. En el examen oral logré la nota máxima, sea un 100, correspondiente a un 35 % del puntaje final de la calificación. A ello se le debe sumar un 5% de la nota final por la entrevista del Consejo de la Judicatura, la cual realicé hace más de 20 años. Igualmente tengo un 15 % de experiencia, 0.3513 % en docencia, 0.8933 de promedio académico, 3 % de grado académico, estos dos rubros desde hace más de una década y 1 % de cursos, completados hace más de quince años.

2- La suma de todos estos componentes, que han sido separados y desglosados de esta forma por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial y aprobados por este honorable Consejo, me asignan la nota final de elegibilidad para esta materia y categoría que en estos momentos suman 89.1196, lo que me permite ocupar

el quinto lugar del escalafón de elegibles. Como se aprecia, esa nota y posición es gracias a la existencia de componentes que he logrado completar durante años, algunos en su nota máxima, producto de mi participación en escalafones de categoría 1, 3 y 4, los cuales, por economía, eficacia administrativa, legalidad, eficiencia y continuidad del servicio público, se trasladan a todos los demás rubros de las nuevas categorías y materias en las que logré aprobar los exámenes, todo en cumplimiento del objetivo de acreditar y mantener la idoneidad y el perfeccionamiento en la administración de justicia.

3- He de resaltar que se ha comunicado y desglosado en forma individual, los componentes correspondientes al examen escrito y a la evaluación oral, lo que resulta ser el reflejo del modo en que se conoce y aprueba en las actas de este órgano colegiado administrativo.

4- Estoy actualmente participando en el concurso CJ-0012-2023, para el mismo cargo de Juez 5, Tribunal de Apelaciones en Sentencia Civil, con el objetivo de mejorar el promedio de examen. El pasado viernes 4 de agosto, superé nuevamente el examen escrito, al subir mi promedio a 85.

5- Ante la evidente separación de rubros, así como por los distintos objetivos a calificar en las diversas formas de evaluación (escrita y oral), **solicito de forma respetuosa, se me exima de realizar las siguientes fases del concurso en los que ya he logrado el máximo promedio posible, incluyendo la aplicación oral de un caso integrador, pues ya he demostrado con una nota de excelencia (100%), que cumplo con los requerimientos objetivos y con las métricas institucionales para construir, establecer estrategias de procesamiento, análisis y aplicación idoneidad del conocimiento jurídico de la materia, calificación de la fase oral que pido respetuosamente se me asigne en forma inmediata al presente y a los futuros concursos de esta materia y categoría, lo anterior sustentado en los siguientes argumentos técnicos jurídicos:**

A) El objetivo de la evaluación es determinar en forma objetiva la idoneidad del oferente a una determinada clase de puesto, en este caso, dentro de la judicatura. Para ello este Consejo ordenó que la evaluación se hará en dos fases, una escrita y otra oral.

B) Superada la etapa escrita con una nota mínima de 70 de ese examen, se tiene el derecho de aplicar la etapa oral. Si igualmente se logra superar con una nota mínima de 70, entonces el oferente podrá seguir con las demás etapas del concurso, entre ellas la entrevista ante dos integrantes de este Consejo, salvo si previamente la persona interesada ya ha sido entrevistado y alcanzado el puntaje máximo en ese rubro, para lo cual se le exime de repetir la cita, indistintamente si ocurrió en un concurso de otra materia o inferior categoría, pues es más que evidente el estado de idoneidad comprobada de la persona, todo en concordancia con el principio de eficiencia de la Administración Pública que están consagrados en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política,

situación jurídica consolidada por el Consejo de la Judicatura durante décadas y cuyo norte constitucional inspiran esta gestión en la cual se pide un **trato igualitario** cuando se alcance el rubro máximo en cualquiera de las evaluaciones, las que se insiste, el Consejo ha dividido en dos rubros, al punto que se comunica la nota individual de cada una de las dos evaluaciones que conforma el concurso.

C) Lo pedido no es novedoso ni atenta contra el ordenamiento jurídico, ya que este Órgano Colegiado actualmente exime de realizar el examen oral a las personas que han ganado la prueba escrita, en los supuestos en que la nota del examen escrito ha sido inferior al anteriormente aplicado en la misma categoría y materia. Es decir, se tiene la práctica real y materializada de separar por etapas los rubros que conforman la nota final del oferente, sin ejecutar la sanción que contiene el artículo 77 de la Ley de Carrera Judicial para la persona solicitante de esta exclusión.

D) También se ajusta al artículo 30 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial, norma modificada por sesión de Corte Plena número 24-16 del 8 de agosto del 2016, artículo V, que literalmente indica: "*Artículo 30. Las personas aspirantes deberán ser sometidas a dos pruebas ante el Tribunal Calificador, una escrita y otra oral. Se evaluará la materia específica de acuerdo con el temario que deberá estar a su disposición en la Dirección de Gestión Humana, por lo menos ocho días antes de la fecha señalada para la primera prueba. **Quienes obtengan una calificación igual o superior a 70, en la escrita, deberán realizar la segunda prueba oral. Si en esta obtuvieren una calificación igual o superior a 70, ambos resultados se promediarán y constituirán el resultado final. Si cualquiera de las dos notas fuera inferior a 70, la persona quedará descalificada del concurso.***" (el resaltado no es del original). Como se aprecia, esta norma reglamentaria igualmente materializa la autonomía de la evaluación en dos pruebas distintas, una de conocimiento general básico que es la escrita y otra de conocimiento aplicado que es la oral. Es decir, desde la normativa habilitante se hace esa separación que solicito se respete.

E) Por su parte, el artículo 40 del Reglamento de cita, indica: "*Las revalorizaciones que se hagan, no podrán en ningún caso superar el porcentaje máximo asignado para cada componente ponderable.*", lo que contrario sensu significa que, si la persona ya ha obtenido el porcentaje máximo para un componente ponderable, como lo es el examen oral, no será posible disminuir ese rubro en un futuro concurso, menos en una eventual revalorización.

F) En igual sentido se expresa el numeral 45 del mismo reglamento, en donde los servidores **serán incluidos de pleno derecho en la Carrera Judicial y ubicados en las listas conforme a los porcentajes mayores obtenidos en las pruebas de oposición**, es decir por imperativo normativo, no es posible y existe prohibición expresa de que una persona que repita las

evaluaciones específicas para incrementar su nota, en caso de no superar el porcentaje anteriormente logrado, se le asigne al final del concurso una nota inferior. Ergo, si ya obtuvo el 100 o el puntaje máximo en un determinado rubro, como el examen oral **y al prohibirse expresamente a la Administración Pública asignar un rubro** menor en concursos posteriores, resulta entonces lógico, legal, eficiente y adecuado excluir a un oferente de la fase oral cuando anteriormente ya había obtenido el puntaje máximo.

Esta exposición no resulta ser una interpretación antojadiza, ajustada o ligera, por el contrario, responde a las formas de interpretar las normas jurídicas, tanto del artículo 10 del Código Civil, según su propio sentido de la palabra en relación con el contexto, los antecedentes que se mantengan y la realidad social, numeral 10 de la Ley General de la Administración Pública, en el sentido de que la norma administrativa debe **ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige**, dentro del respeto debido de los derechos e intereses del particular, tomando en cuenta las normas conexas y el valor de la conducta y hechos a que se refiere, es decir, **si ya existe una idoneidad comprobada, cuya métrica construida por la propia Administración Pública, según su ciencia y técnica, permitió asignar la nota o el porcentaje máximo posible a un postulante**, resultaría un abuso del derecho y una violación al principio de eficiencia de la Administración Pública, disponer repetir una etapa del concurso cuando anteriormente ya se acreditó la idoneidad y el perfeccionamiento en la Administración Pública.

G) Igualmente, la interpretación que se hace del artículo 45 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial, en cuanto a que se debe respetar y mantener la nota máxima obtenida en la evaluación oral anterior, es un aspecto que ya La Sala Constitucional analizó dentro del recurso de amparo número 99-004127-007-CO, voto número 5928-99 de las ocho horas con treinta y seis minutos del treinta de julio de mil novecientos noventa y nueve, en donde indicó lo que interesa: *“II.- Sobre el fondo. Los actores alegan la infracción al principio de igualdad en perjuicio de los jueces interinos del Poder Judicial. La primera actuación discriminatoria se le imputa al Consejo de la Judicatura, es que, luego de promover el concurso externo CJ-01-94 para integrar listas de elegibles para determinadas plazas vacantes, cuya fecha de cierre fue el 5 de agosto de 1994, invitó a los funcionarios en propiedad a ser incluidos en las listas de elegibles. A su juicio ello implica una reapertura del concurso, discriminatoria, pues no se tomó en cuenta a los funcionarios interinos. Alegan que el artículo 45 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial, aprobado por Corte Plena, en sesión celebrada el dos de mayo, Artículo X, publicado en el Boletín Judicial número 137, de diecinueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro, introduce una ventaja indebida a favor de los funcionarios de carrera al darles el porcentaje mayor de las pruebas de oposición como adjudicación automática, lo cual*

discrimina a los funcionarios interinos que deben demostrar su idoneidad mediante pruebas de oposición. La tercera situación discriminatoria que se acusa es la resultante por la aplicación del párrafo final del artículo 45, que concede un privilegio a los funcionarios de carrera, al autorizarlos, sin sujeción a plazo, para acreditar atestados y actualizar su experiencia, mientras que los interinos no pueden hacerlo, lo que los pone en franca desventaja con respecto a los primeros.

III- Las dos primeras situaciones a juicio de la Sala deben ser analizadas conjuntamente. El artículo 68 del Estatuto de Servicio Judicial, reformado por ley 7338 del 5 de mayo de 1993 dispone:

"La Carrera judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:

a) Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto al régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público.

b) Ascenso a puestos de superior jerarquía, en su caso, de acuerdo con el resultado de los respectivos concursos.

c) Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior (...)"

Tal y como afirma el Consejo recurrido la norma citada confiere el derecho a los jueces de carrera de formar parte de las listas de elegibles que resultaron del concurso CJ-01-94 de pleno derecho. No se ha producido discriminación alguna en perjuicio de los funcionarios interinos pues, de conformidad con la jurisprudencia de esta Sala, en su oportunidad se les dio oportunidad de participar en el concurso, al igual que a todos los abogados debidamente incorporados al colegio respectivo. **El hecho de que se haya incluido en las listas de elegibles después de la fecha de cierre del concurso a funcionarios en propiedad que solicitaron optar por un traslado horizontal no constituye una actuación discriminatoria, pues ese es un derecho de esos funcionarios, de acuerdo con lo que dispone el artículo 68 inciso c), del Estatuto de Servicio Judicial (Ley de Carrera Judicial).** Como se ve, se trata de personas en situaciones jurídicas diferentes. **Tampoco lesiona el artículo 33 de la Constitución Política el hecho de que se eximiera a los funcionarios que ya ostentan un puesto en propiedad y que están incorporados al sistema de carrera judicial de la obligación de realizar exámenes y someterse a entrevistas, pues por disposición legal su idoneidad está demostrada, salvo claro está en el caso de que opten por un ascenso.** Eso resulta normal en cualquier sistema de esta naturaleza. El artículo 45 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera establece:

"los servidores judiciales que deban considerarse incluidos de pleno derecho en la carrera, serán ubicados en las listas correspondientes tomando en cuenta el porcentaje mayor de las pruebas de oposición que fije el Consejo y los demás componentes, que constan en su expediente administrativo. En cualquier tiempo podrán acreditar al consejo la existencia de otras situaciones omitidas que representen algún valor dentro del escalafón."

Esta norma reglamentaria a juicio de la Sala no crea ninguna ventaja discriminatoria en perjuicio de los interinos sino que desarrolla el derecho concedido por la ley.

IV.- En cuanto al tercer argumento de los recurrentes, del informe rendido bajo fe de juramento por el Presidente del Consejo de la Judicatura se desprende que si bien de acuerdo con los artículos 36 y 45 del Reglamento la antigüedad sobrevenida se toma en cuenta para los servidores en propiedad con el fin de permitir su promoción dentro del sistema, el Consejo decidió hacer extensivo ese derecho a todos los servidores, propietarios e interinos, sesión No. 19 del 8 de junio último y dispuso hacer de su conocimiento a través de un aviso. En consecuencia, la Sala estima que no se ha causado discriminación a los funcionarios interinos por este motivo, y que, al no haberse constatado lesión a sus derechos fundamentales, el recurso debe ser desestimado.” (lo resaltado no es del original).

Tómese nota que esta resolución de la Sala Constitucional, en consonancia con toda la normativa expuesta, confluye en el artículo 66 del Estatuto de Servicio Judicial, reformado por Ley 7338, Ley de Carrera Judicial y se centra en el principio de idoneidad comprobada, lo que ya ocurrió en mi caso en la etapa oral del examen de Juez 5 de Apelaciones Civiles al lograr la nota máxima en esa evaluación.

H) Por otra parte, recordemos que la Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y solo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes, considerando autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto al motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa y para efectos de esta gestión y petición, conforme se advierte, existe norma habilitante de lo planteado y el contenido del acto respectivo se encuentra debidamente autorizado por el ordenamiento conforme se explicó, además de justificado en la eficiencia de la administración e idoneidad del administrado, sin que se evidencie que lo propuesto sea contrario al interés público o afecte derechos subjetivos, toda vez que la condición de idoneidad se mantiene durante el transcurso de los años, luego de superado un concurso, lo que es conteste con los principios del servicio público, entendidos dentro del marco del numeral 4 de la Ley General de la Administración Pública .

I) Lo expuesto se debe resaltar en la materialidad de lo que se acostumbra a resolver en esta materia, pues ha sido una práctica sana de este Consejo y de la Sección de la Carrera Judicial, mantener, por ejemplo, las notas de la entrevista durante todo el tiempo en que las y los oferentes se mantengan dentro del régimen de Carrera Judicial, sin límite de años. Inclusive, en el caso de que una persona postulante, el cual ya se encuentra elegible y con nota asignada en el correspondiente escalafón, quiera repetir el examen específico para aumentar su promedio, si por alguna situación en la nueva evaluación saca una nota menor, se mantiene el mejor promedio, es decir, no se le devalúa su nota porque ya existe una

capacidad e idoneidad comprobadas previamente y que fueron cuantificadas en un número que va del 0 al 100 en el escalafón correspondiente, lo que le ha generado un derecho subjetivo a favor de este concursante; misma situación que aplica con los rubros de la entrevista, notas académicas, postgrados, publicaciones, docencia, etc., lo que también trasciende a la valoración psicométrica, la que solo se repite en caso de aplicar para una materia o categoría distinta.

J) Este mismo Consejo ha expuesto criterios coincidentes en relación con el interés institucional y de idoneidad comprobada, en concordancia con la eficiencia y eficacia de la Administración Pública, al explicar la naturaleza jurídica de las evaluaciones aplicadas a los oferentes e interesados en integrar las listas de elegibles en la Judicatura. Según el acta del Consejo de la Judicatura, Sesión CJ-039-2018, sesión extraordinaria de las catorce horas del diecinueve de octubre del dos mil dieciocho, en su artículo I, aprobación del artículo III de la sesión CJ-029-2018 del 8 de agosto del 2018, se expuso en lo que interesa: "...la evaluación de la prueba de conocimientos en los concursos de la judicatura es un aspecto de interés institucional, y no académico... la función que se está realizando, no es de carácter educativo, sino selectivo, lo cual es propio de las competencias del Poder Judicial como empleador... Hay que tomar en cuenta que estas son herramientas que la institución ha construido con recursos públicos con el propósito de ejercer de la mejor manera y objetivamente la función de seleccionar a sus servidores y servidoras. Ha de considerarse que las pruebas han sido diseñadas, validadas y evaluadas por personas juzgadoras con experiencia que laboran en las mismas categorías y materias a evaluar y por las personas que integran los tribunales evaluadores. Dicha metodología incluye una prueba escrita que está formada por 80 preguntas de selección única con una sola respuesta correcta. La evaluación se realiza en una plataforma informática que no admite el menor grado de subjetividad. El sistema garantiza que la construcción de cada pregunta y sus posibles respuestas es adecuada no solo porque han sido creados por personas juzgadoras especialistas en cada materia, sino también porque cada pregunta fue objeto de un proceso de validación por diferentes personas juzgadoras especialistas en la materia con el acompañamiento de personas profesionales expertas en metodología educativa. La evaluación tiene diversas finalidades que se diferencian entre sí, entre éstas se encuentra: *"La finalidad de "acreditación" es la que más se vincula con este valor social simbólico que tiene la evaluación. En estos casos, el énfasis está puesto en las consecuencias que los resultados de la evaluación tienen para el individuo o la institución objeto de evaluación ya que de su resultado depende la continuidad de los estudios para un sujeto o la interrupción parcial de su carrera escolar, etc..."* - **La finalidad de la selección, la cual pone el énfasis en la utilización que tiene la información producida por la evaluación con propósitos de**

selección...” La primera finalidad es la evaluación sujeta a un plan de estudios, que permite a la persona avanzar o interrumpir el ciclo de formación, por lo cual está sujeta a una devolución de quien evalúa, elemento que le facilitará a la persona en el proceso, avanzar en el logro de su acreditación. **La finalidad de selección se relaciona con el aspecto administrativo de selección del talento humano, sobre el cual se afirma: “La selección de recursos humanos puede definirse como la escogencia del individuo [sic] adecuado para el cargo adecuado, o, en un sentido más amplio, escoger entre los candidatos [sic] reclutados a los más adecuados, para ocupar los cargos existentes en la Empresa... El criterio de selección se fundamenta en los datos y en la información que se posean respecto del cargo que va a ser proveído. Las condiciones de selección se basan en las especificaciones del cargo, cuya finalidad es dar mayor objetividad y precisión a la selección de personal para ese cargo. La selección se configura como un proceso de comparación y de decisión, puesto que de un lado, están el análisis y las especificaciones del cargo que proveerá y, del otro, candidatos [sic] profundamente diferenciados entre sí, los cuales compiten por el empleo.” (...)** Se recalca que la actividad encargada al Consejo de la Judicatura en la selección de los futuros jueces y juezas debe de hacerse en estricto apego al **principio de idoneidad constitucional y de manera objetiva, lo cual se ha realizado siempre. Cabe indicar que esta nueva metodología se ha venido implantando con el fin de desaplicar métodos evaluativos de carácter subjetivo, mediante interrogatorios libres de los integrantes de tribunales evaluadores**” (el resaltado no es del original).

Es decir, se configura toda una filosofía no solo sobre la eficiencia y eficacia para la Administración Pública, sino proyectada y articulada sobre la idoneidad comprobada de una persona postulante, la que si ya alcanzó la máxima nota dentro de una métrica objetiva específica, como lo es la evaluación oral, misma que el propio Consejo de la Judicatura la diferencia de la evaluación escrita, resulta innecesario obligarlo a repetir nuevamente esta prueba, y en caso de disponer su repetición, sería una decisión que atenta contra los principios de idoneidad comprobada y aplicada, así como de la eficacia de la Administración Pública, todo en congruencia con las posiciones legales, históricas, materiales, prácticas e inclusive sentenciadas por la Sala Constitucional.

K) De hecho, en sesión del Consejo de la Judicatura, acta número CJ-005-2022(sic) de las **catorce horas del tres de febrero del dos mil veintitrés**, artículo VIII, se incorporó a la sesión, a las personas integrantes del tribunal evaluador para el cargo de Juez y Juezas 4 Penal, con el acompañamiento técnico de la señora Daisy Quesada Guerrero, metodóloga adscrita a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, quienes se refirieron a aspectos relativos a la metodología de evaluación, tanto en la

prueba escrita como la oral, **recomendado al Consejo que si una persona tiene una calificación alta en una de las dos pruebas, pueda mantener la calificación de esa prueba y solo volverse a enfrentar a aquella en la que requiera subir la nota.** El comentario y la recomendación es totalmente acertado, pues denota no solo la aplicación material de los principios de idoneidad comprobada, si no de eficacia y eficiencia de la Administración Pública, pues en caso de aceptarse la gestión, ello implicaría un ahorro importante en recursos humanos y económicos para la institución, la que ahorraría fondos presupuestarios de la Hacienda Pública, al acortar el tiempo que debe invertir el personal evaluador judicial en la fase oral y sus sustituciones en los Despachos Judiciales, por la disminución de número personas obligadas a realizar el examen oral, gracias a la exclusión de aquellas que ya han demostrado su idoneidad con la nota máxima obtenida en un concurso anterior.

L) Recientemente este Consejo de la Judicatura, ante un estudio encomendado a la señora Quesada Guerrero, metodóloga de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, ha dispuesto la modificación de los porcentajes individuales en los exámenes escritos y orales, ello como respuesta a un necesario ajuste individual en aras de permitir mejorar los resultados en los concursos de Juez y Jueza, explicando que la prueba escrita es cognoscitiva, es decir que *“mide el conocimiento que es el procesamiento de información relevante”*, mientras que la prueba oral *“es la procedimental, mide el establecimiento de metas y la capacidad de establecer estrategias para lograrlas, lo que implica saber buscar, procesar, analizar y aplicar con idoneidad el conocimiento”*, de ahí que se propuso una nueva escala de calificación en los componentes individuales dichos, lo que el Consejo avaló y coincidió, otorgando un mayor puntaje a la fase oral, que *“permite medir con mayor amplitud el conocimiento que tienen las personas oferentes así como su capacidad de análisis y resolución”*, propuesta acogida y que se aplica a los concursos que se publican este 2023, modificación que no alcanza la esencia y finalidad de la evaluación oral, la que se mantiene incólume.

En consonancia con lo dicho, es clara la separación de las evaluaciones, así como sus diversos objetivos, según explica la profesional en educación y en mi caso, ya he demostrado para la categoría de Juez 5 Civil que he logrado el puntaje máximo en la evaluación procedimental oral de aplicación material.

M) En mi caso, apliqué la prueba oral ante un Tribunal examinador conformado por dos Magistrados Suplentes, y un Juez Superior: doña Deyanira Martínez, don Jorge López y don Luis Fernando Fernández respectivamente; todos de amplia experiencia comprobada y que aplican los criterios de evaluación en forma estricta, con una técnica jurídica y objetiva, sustentado en un caso previamente escogido para esta fase oral y cuya nota fue asignada bajo una tabla de cotejo que logré completar en sus puntos

máximos y que fue construida para revelar matemáticamente la idoneidad en la categoría y puesto al que aspiro.

Considerar lo contrario y obligar al suscrito presentar el examen oral, a pesar de haber sido ya evaluado anteriormente y haber demostrado en forma objetiva ante la Institución mi idoneidad, frente a un panel de expertos en la materia, bajo los más rigurosos estándares de calidad y exigencia; atentaría contra el principio constitucional de idoneidad comprobada del oferente y eficiencia de la administración dentro de la prueba de oposición e imponiendo un formalismo que en realidad no puede ejecutarse en detrimento de las necesidades y la realidad institucional.

A lo anterior se le suma que, a título personal, he sido evaluador en los exámenes de juez civil, categorías 1, 3 desde el año 2017. Actualmente he sido propuesto para integrar también los tribunales evaluadores en la categoría 4 civil, todo gracias a que en todas esos escalafones he alcanzado la nota máxima de 100 en las evaluaciones respectivas. De hecho, hoy me encuentro colaborando con la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en la construcción de los ítems, casos integradores, tablas de cotejo, validación y construcción de los exámenes para las próximas evaluaciones de juez 3 Civil, por lo que conociendo desde lo interno la estructuración de estos exámenes, con el acompañamiento profesional y oportuno de la profesional en métodos de la educación de esta sección, es que creo firmemente en que la gestión debe ser considerada y acogida de forma positiva, sumado a que desde el año 2017, he integrado en forma constante y recurrente distintos puestos como Juez de Apelaciones Civiles, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la reforma Procesal Civil, al punto que he pasado mi mayor tiempo laboral desde esa fecha como Juez de Segunda Instancia.

Por lo dicho, citas legales señaladas, principios constitucionales de trato igualitario ante la ley, legalidad, razonabilidad, eficacia y eficiencia administrativa, idoneidad, justicia, lógica, conveniencia, servicio público, fin público, economía presupuestaria o maximización de recursos; sustentado en la solidez metodológica y en la finalidad diversa de cada una de las evaluaciones (escrita y oral), así como en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política; 7, 8, 10, 19 y 129 de la Ley General de la Administración Pública, solicito de forma respetuosa se acoja mi gestión y se exima al suscrito en realizar la evaluación oral del concurso CJ-0012-2023, en razón de haber alcanzado previamente la nota máxima en ese rubro, según el concurso CJ-0016-2022, ambos para el cargo de Juez 5, Tribunal de Apelaciones en Sentencia Civil, asignándose en consecuencia y para el actual y futuros concursos en que participe, el 100 obtenido previamente, todo bajo las reglas porcentuales aprobadas por el Consejo para las evaluaciones del 2023...”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que el señor Osvaldo López Mora, se encuentra inscrito en el concurso CJ-12-2023 juez y jueza 5 civil, dentro del cual obtuvo un 85 en el examen escrito y se encuentra pendiente de programar la prueba oral. Se encuentra elegible en dicha categoría y materia con un promedio de 89.1196, en el cual obtuvo un examen escrito de 82.5000 y oral de 100.

-0-

Sobre este tema el artículo 30 del Reglamento de Carrera Judicial, establece:

"Artículo 30.- Las personas aspirantes deberán ser sometidas a dos pruebas ante el Tribunal Calificador, una escrita y otra oral. Se evaluará la materia específica de acuerdo con el temario que deberá estar a su disposición en la Dirección de Gestión Humana, por lo menos ocho días antes de la fecha señalada para la primera prueba. Quienes obtengan una calificación igual o superior a 70, en la escrita, deberán realizar la segunda prueba oral. Si en esta obtuvieren una calificación igual o superior a 70, ambos resultados se promediarán y constituirán el resultado final. Si cualquiera de las dos notas fuera inferior a 70, la persona quedará descalificada del concurso."

Así mismo, en relación con el tema, en el cartel de la publicación se establece:

"VI. DE LOS COMPONENTES POR VALORAR:

Promedio final de elegibilidad: Se hará en el mismo momento a todas las personas participantes de un mismo concurso, por cuanto consta de un procedimiento único, con fases de cumplimiento iguales para los y las participantes. Esta regla aplica para las personas que ya cuentan con elegibilidad y realizan examen para mejorar la nota. Salvo disposición contraria por el Consejo de la Judicatura o bien, que por interés institucional de contar con suficientes elegibles para llenar las plazas vacantes e interinas en cargos de la judicatura a la mayor brevedad; o con motivo de retrasos justificados o no atribuibles a la persona aspirante en la tramitación de algunas de las fases de los concursos, se finalizará el concurso y excluirá temporalmente aquellas personas que tengan pendiente cumplir con alguna de las fases del proceso, sin perjuicio de que cuando hayan completado con la totalidad de los requisitos y sí procede, se incorporen en el respectivo escalafón"

Asimismo, se señaló lo siguiente:

“VI. DE LOS COMPONENTES POR VALORAR:

- ✓ **Examen:** Las personas aspirantes deberán rendir una prueba escrita que estará conformada por 80 ítems de selección única que abordarán los temas fundamentales del temario. Asimismo, quienes obtengan en el examen una nota igual o superior al 70, deberán realizar una prueba oral que se tratará de la resolución de un caso integrador que involucra las funciones propias del puesto por el que se aspira, y ésta segunda prueba será obligatoriamente grabada en audio, no así la parte deliberativa.

Las notas de ambas pruebas (escrito – oral) tendrán un valor de 50% cada una del valor del examen, es decir 75% para el grado I, categorías de juez y jueza 1, 2 y 3; y para el grado II 70%, que conforma las categorías de juez y jueza 4 y 5.

-0-

De acuerdo con lo que se indicó en el cartel de la publicación de los concursos, y específicamente en lo que corresponde al concurso CJ-12-2023 juez y jueza 5 civil, éstos se componen por una prueba escrita y otra oral, tal cual está dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de la Carrera Judicial. Por lo tanto, no es posible desagregar la nota que corresponde al factor examen porque éste se integra con la sumatoria del resultado obtenido en la prueba escrita y la prueba oral. En razón de ello no es posible acceder a la solicitud planteada por el señor Olvaldo Lopez Mora.

SE ACORDÓ: Denegar la solicitud del señor Osvlado López Mora.

ARTICULO XI

En la sesión CJ-025-2023 celebrada el 03 de agosto de 2023, artículo IX, se hicieron las propuestas preliminares correspondientes al concurso CJS-0004-2022, para integrar las listas de jueces y juezas suplentes categoría 4 en los siguientes despachos judiciales:

DESPACHO	
-----------------	--

Lista # 1.		Pendientes por nombrar en lista principal
	(...)	
1031	TRIBUNAL DE FLAGRANCIA DE SAN JOSE - FLAGRANCIA	14
30	TRIBUNAL I CIRCUITO JUDICIAL ZONA SUR - PEREZ ZELEDON - FLAGRANCIA	8
30	TRIBUNAL I CIRCUITO JUDICIAL ZONA SUR - PEREZ ZELEDON	12

Dichas propuestas se hicieron del conocimiento de las personas participantes del concurso y dentro del término establecido se recibieron las siguientes solicitudes de reconsideración:

1. La señora Dayana Abarca Ramírez, mediante correo electrónico del 16 de agosto de 2023, expuso:

“...Buenos días! Reciban un cordial saludo de mi parte. Siendo que he sido notificada de la lista de suplentes de la categoría juez 4 penal, por este medio, solicito se reconsidere la decisión tomada, para que se me incluya cómo suplente para el cargo de jueza 4 penal en el Tribunal de Flagrancia del I Circuito Judicial de San José. Lo anterior, siendo que mi persona formaba parte de dicha lista y actualmente el nombramiento se encuentra vencido. Además, no me encuentro en propiedad y únicamente soy suplente en dos despachos judiciales, por lo que cabe la posibilidad de que me incluya como suplente en tres despachos más . No omito indicar que me he venido destacando como jueza de Flagrancia por aproximadamente 6 años y cuento con la experiencia requerida para el desempeño del cargo que se requiere. Agradeciendo de antemano,

Dayana
Cédula (...).”

Abarca

Ramírez

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que la señora Dayana Abarca Ramírez, posee un promedio de elegibilidad de JUEZ 4 Penal 76.7916; su actual Nombramiento es de JUEZ 4 En: TRIBUNAL PENAL DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE SEDE SUROESTE Condición en el Puesto: INTERINO Desde: 01/07/2023 Hasta: 30/09/2023 No Puesto: 351364, y el puesto en Propiedad desde: 01/07/2015 Como: TÉCNICO JUDICIAL 3 En: TRIBUNAL PENAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL SAN JOSE No Puesto: 107747.

Se encuentra actualmente en las siguientes listas principales de suplentes:

- JUEZ 3, JUZGADO PENAL DE PAVAS, vence 2026-04-06
- JUEZ 3, JUZGADO PENAL DE TURNO EXTRAORDINARIO DE SAN JOSE, vence 2026-04-06

Anteriormente no se propuso en dicha oficina porque contaba con 4 nombramientos y una propuesta. En este momento únicamente tiene 2 nombramientos vigentes.

El Tribunal De Flagrancia De San Jose; posee espacio en lista principal, y participó en dicha oficina.

-0-

De acuerdo con lo informado por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, procede acoger la solicitud de la señora Dayanna Abarca Ramírez y proponerla como jueza suplente en la lista principal del Tribunal De Flagrancia De San Jose. Ello en virtud de que no supera la cantidad máxima de propuestas que ha definido este Consejo y que para el caso de personas que no ostentan cargos en propiedad en la Judicatura, se limita a cinco.

-0-

2. El señor Omar Fernando Retana Quiros, mediante correo electrónico del 17 de agosto de 2023, expuso:

“... Quien suscribe OMAR FERNANDO RETANA QUIRÓS, cédula de identidad número (...), Juez Penal en propiedad del Juzgado Penal de Pérez Zeledón, plaza 57010, actualmente en ascenso en el Tribunal de Juicio de Pérez Zeledón sección segunda por este medio y con el mayor de los respetos solicito reconsideración para participar como oferente en el concurso de Juez suplente número CJ-025-2023, ya que cuento con promedio de elegibilidad como juez 3 y 4 Penal desde antes del concurso, también cuento con promedio de elegibilidad como juez 3 y 4 para la Jurisdicción de Crimen Organizada (JEDO), lo que implica que he pasado por un proceso de evaluación del equipo interdisciplinario, me encuentro en propiedad en el Juzgado Penal de Pérez Zeledón, al día de hoy no he sido nombrado en algún puesto como suplente, considero que tengo la experiencia debida y no tengo causas activas en la inspección judicial, se adjuntan documentos para su referencia. Se adjunta documentos para referencia.

En todo caso de no ser considerado definitivamente ruego se me informe en que rubros no soy apto, para modificar las consideraciones a concursos en el futuro...”

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que posee un promedio de elegibilidad de JUEZ 4 Penal 83.7293; se encuentra con Nombramiento Actual: JUEZ 4 En: TRIBUNAL I CIRCUITO JUDICIAL ZONA SUR Condición en el Puesto: SUSTITUTO Desde: 05/06/2023 Hasta: 28/08/2023 No Puesto: 372052y posee Propiedad desde: 01/12/2020 Como: JUEZ 3 En: JUZGADO PENAL I CRC. JUD. ZONA SUR No Puesto: 57010.

No se encuentra nombrado en ninguna lista de suplentes; participó en las oficinas:

- 30 - Tribunal I Circuito Judicial Zona Sur (Perez Zeledon)
- 30 - Tribunal I Circuito Judicial Zona Sur - Penal-flagrancia (Perez Zeledon)
- 538 - Tribunal Ii Circuito Judicial De La Zona Sur (Corredores)

No fue propuesto porque tiene los siguientes expedientes en trámite:

(...)

-0-

Costa Rica de frente a la amenaza global de ver comprometida y afectada la administración pública, congruente además con el compromiso adquirido al suscribir una serie de instrumentos internacionales en materia de anticorrupción, ha emitido normativa y ha generado medidas para la prevención, detección y sanción de conductas contrarias a la ética pública.

En ese sentido, la Convención Interamericana contra la Corrupción (aprobada por Ley 7670 del 17 de abril de 1997), dicta se deben emitir normas de conducta y prevenir los conflictos de interés, para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Por otro lado, la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (sancionada mediante la Ley N° 8557, del 29 de noviembre de 2006), insta a los Estados miembros la implementación de sistemas de prevención de conflictos de interés en la función pública; además ordena la promulgación de políticas contra la corrupción que promuevan entre otros la debida gestión de los asuntos públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas; así como prácticas eficaces para prevenir la corrupción. De interés para el tema que nos ocupa, el artículo 8, dispone entre otros extremos:

“1. Con objeto de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos.

... 5. Cada Estado Parte procurará, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, establecer medidas y sistema para exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación, entre otras cosas, con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos.

6. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, medidas disciplinarias o de otra índole contra todo funcionario público que transgreda los códigos o normas establecidos de conformidad con el presente artículo”

Dentro del bloque de legalidad de interés, debe mencionarse la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422 de 6 de octubre de 2004), con imperativos éticos y legales que imponen deberes de conducta en línea a principios esenciales, tales como objetividad, imparcialidad, neutralidad político partidista, resguardo de la hacienda pública, transparencia, respeto al bloque de legalidad y entre otros, sometimiento a los órganos de control. También, la Ley General de Control Interno (Ley N° 8292 del 4 de setiembre de 2002), que sentó como deber de los jerarcas y titulares subordinados, el tomar acciones que promovieran la integridad y el cumplimiento de los valores éticos de la función pública.

Fue así como la Corte Suprema de Justicia en uso de las facultades otorgadas por el artículo 59 incisos 2 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y, en cumplimiento del deber legal de emitir medidas de prevención de cualquier tipo de corrupción en afectación al servicio público que brinda, aprobó un reglamento que regula los conflictos de interés, denominado: “Regulación para la Prevención, Identificación y la Gestión adecuada de los Conflictos de Interés del Poder Judicial”, que en su artículo 3, brinda la definición de conflicto de interés, en los siguientes términos:

*“Para efectos de este Reglamento, se considera que un conflicto de interés de naturaleza pública es aquel que **involucra un conflicto entre el deber público y los intereses privados de una persona servidora pública**, en el que esta tiene un interés privado **con capacidad de influir indebidamente** en el ejercicio de sus deberes y responsabilidades oficiales.”* (La negrita no corresponde al original)

Y en el numeral 4, puntualiza los posibles tipos de interés, precisando:

*“Los intereses privados con capacidad de generar conflictos de interés pueden ser de distinta índole: **financieros o pecuniarios**”*

(negocios, deudas, expectativas de trabajos, etc.), derivados de relaciones familiares (círculo familiar cercano en los términos estipulados en este reglamento), afectivos (amistad íntima, enemistad manifiesta, noviazgo, relaciones de pareja públicas o clandestinas, etc.), organizaciones comunales, religiosas o de las afiliaciones con o sin fines de lucro, empresariales, políticas, sindicales o profesionales, entre otros.” (La negrita no corresponde al original).

Es decir, para combatir cualquier riesgo de corrupción debe promoverse entre las personas funcionarias públicas, valores como la honestidad, la integridad y la responsabilidad, pues dichos aspectos determinan la idoneidad requerida (al lado de otros factores, por ejemplo, de tipo académicos) y los establecidos en los respectivos perfiles competenciales.

El Poder Judicial ha tomado una serie de medidas que garanticen la idoneidad comprobada de su personal. Algunas son de orden preventivo, como crear perfiles competenciales o, la misma aprobación del reglamento que regula los conflictos de interés, con disposiciones para prevenir se generen en el ejercicio de sus funciones riesgos por ejemplo, a la integridad de las decisiones. Es obvio, que cuando ya se materializa una situación de agravio o perjuicio, entrarán posiblemente en aplicación otras normas, como el régimen disciplinario dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, verbigracia, con regulaciones como la prevista en su artículo 28, con posibilidad de destitución por “... *incorrecciones o fallas en el ejercicio de su cargo o en su vida privada, que puedan afectar el buen servicio o la imagen del Poder Judicial...*”.

En el caso del señor Retana Quirós se ha valorado que el proceso cobratorio en trámite y que consta en autos, riñe con las exigencias del perfil competencial, específicamente en la competencia de ética y transparencia que establece lo siguiente:

“Demuestra transparencia en sus actuaciones para promover la credibilidad y confianza de las personas hacia la labor judicial. Consciente de que su comportamiento y su vida privada deben ser congruentes con el cargo que desempeña y la relevancia de la función que realiza. Implica, además, asumir como propios la Misión, Visión y Valores del Poder Judicial, identificándose con los mismos y tomándolos como referencia en su actuación.”

La situación crediticia del señor Retana, refleja una operación judicializada, que vulnera las exigencias del perfil competencial y que impiden, en criterio de este Consejo, poder recomendarla para conformar las listas de suplente en los despachos solicitados; pues desde un observador objetivo promedio no es conveniente que una persona que administra justicia tenga como

ocurre en la especie, un proceso cobratorio (ya de varios años) donde se discute el incumplimiento de una deuda. Si bien, cualquier persona funcionaria puede ser objeto de denuncia (y en el caso de que sea penal, protegida por la presunción de inocencia) y, por otro lado, aun cuando sea comprensible el adquirir deudas -como cualquier ciudadano- para cubrir necesidades básicas como las relativas a la habitación, el transporte, la educación, la recreación, la salud, entre otras; lo riesgoso o bien, lo que afecta la confianza en la labor judicial, es cuando esa persona que administra justicia entra en conflicto al no cancelar esas deudas, llegando en algunas ocasiones a instaurarse procesos cobratorios. El incumplimiento de los compromisos económicos (deudas, fianzas, etc.) es una circunstancia que no puede pasar desapercibida al valorar la idoneidad ética y moral en el proceder de una persona servidora judicial, mucho menos en una que administra justicia, lo cual, constituye un deber considerar por todas las autoridades en la selección de su personal, incluidos los integrantes de este Consejo. Lo anterior, porque esa situación evidencia un latente riesgo, generador de un probable conflicto de interés y/o, una condición incongruente con el perfil competencial. Sin embargo, en apego al debido proceso y considerando pueden existir circunstancias que despejen la situación indicada (sin afectar garantías constitucionales y legales -como el derecho de abstención-), que permitan descartar cualquier riesgo o incompatibilidad con el perfil, el señor Retana así lo podrá aclarar, si lo estima conveniente. En razón de lo indicado, no es posible proponerlo en este momento, como candidato para juez suplente en los despachos de su interés; sin perjuicio de que a futuro así se haga, en caso de reportarse un cambio en la situación descrita, pues esta administración se encuentra obligada a emitir y más aún a tomar acciones como la presente, con el único fin de brindar seguridad y transparencia al servicio público Justicia que brinda el Poder Judicial, por medio de la escogencia de personas que tengan no solamente capacidad intelectual, sino moral y social para ejercer el cargo de Juez, mismo que conforme a la norma de cita, requiere únicamente de indicios que potencialmente puedan provocar un posible conflicto de intereses para habilitar a este Consejo para realizar las acciones pertinentes a fin de mitigar cualquier situación que pueda viciar en algún grado la voluntad del Juzgador o Juzgadora, situación que percibe contraria a una exigencia del perfil competencial.

-0-

3. La señora Yamila Ulate Young , mediante correo electrónico del 18 de agosto de 2023, expuso:

“... Saludos cordiales

Con el mayor de los respetos presento por este medio una reconsideración y que se me indique el motivo por el cual no se me

escogió para ninguna lista de suplentes de los despachos notificados en el oficio 24-2023, números 1031 y 30-30 propiamente del Tribunal de Flagrancia San Jose y de los Tribunales de Juicio del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur Pérez Zeledón. Lo anterior, por tener interés en realizar nombramientos interinos tanto en flagrancia como en el ordinario, de ambos circuitos, soy oriunda de San José, y actualmente tengo propiedad como juez 4 penal en el Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial Corredores, siendo que ambos despachos me interesan el primero porque está cerca de mi casa y familia y en PZ ya que está relativamente cerca Corredores de San Isidro PZ ambos en la zona sur del país.

Mucho les agradeceré reconsideren mi inclusión en estos 3 despachos...”

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que la señora Ulate Young Yarmila actualmente posee un promedio de elegibilidad JUEZ 4 Penal 84.5502, posee Propiedad desde: 01/10/2019 Como: JUEZ 4 En: TRIBUNAL II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR No Puesto: 351321.

Se encuentra actualmente nombrada en lista principal JUEZ 4, TRIBUNAL II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR, vence 2024-09-08.

Participó en las siguientes oficinas:

1031 - TRIBUNAL DE FLAGRANCIA DE SAN JOSE - PENAL-FLAGRANCIA (II CIRCUITO JUDICIAL S.J.)
563 - TRIBUNAL DE CARTAGO, SEDE TURRIALBA (TURRIALBA)
416 - TRIBUNAL DE PUNTARENAS (CIRCUITO JUDICIAL DE PUNTARENAS)
588 - TRIBUNAL DE PUNTARENAS, SEDE QUEPOS (AGUIRRE)
578 - TRIBUNAL DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE, SEDE SANTA CRUZ (SANTA CRUZ)
30 - TRIBUNAL I CIRCUITO JUDICIAL ZONA SUR (PEREZ ZELEDON) ,
30 - TRIBUNAL I CIRCUITO JUDICIAL ZONA SUR - PENAL-FLAGRANCIA (PEREZ ZELEDON)
537 - TRIBUNAL II CIRCUITO JUDICIAL ZONA SUR, SEDE OSA (OSA)
16 - TRIBUNAL PENAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL SAN JOSE - PENAL-FLAGRANCIA (I CIRCUITO JUDICIAL S.J.)
523 - TRIBUNAL PENAL DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, SEDE SUROESTE - PENAL-FLAGRANCIA (HATILLO)

En cuanto a procesos donde se registra la oferente, se reportan los siguientes:

(...)

Costa Rica de frente a la amenaza global de ver comprometida y afectada la administración pública, congruente además con el compromiso adquirido al suscribir una serie de instrumentos internacionales en materia de anticorrupción, ha emitido normativa y ha generado medidas para la prevención, detección y sanción de conductas contrarias a la ética pública.

En ese sentido, la Convención Interamericana contra la Corrupción (aprobada por Ley 7670 del 17 de abril de 1997), dicta se deben emitir normas de conducta y prevenir los conflictos de interés, para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Por otro lado, la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (sancionado mediante la Ley N° 8557, del 29 de noviembre de 2006), insta a los Estados miembros la implementación de sistemas de prevención de conflictos de interés en la función pública; además ordena la promulgación de políticas contra la corrupción que promuevan entre otros la debida gestión de los asuntos públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas; así como prácticas eficaces para prevenir la corrupción. De interés para el tema que nos ocupa, el artículo 8, dispone entre otros extremos:

“1. Con objeto de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos.

... 5. Cada Estado Parte procurará, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, establecer medidas y sistema para exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación, entre otras cosas, con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos.

6. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, medidas disciplinarias o de otra índole contra todo funcionario público que transgreda los códigos o normas establecidos de conformidad con el presente artículo”

Dentro del bloque de legalidad de interés, debe mencionarse la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422 de 6 de octubre de 2004), con imperativos éticos y legales que imponen deberes de conducta en línea a principios esenciales, tales como objetividad, imparcialidad, neutralidad político partidista, resguardo de la hacienda pública, transparencia, respeto al bloque de legalidad y entre otros,

sometimiento a los órganos de control. También, la Ley General de Control Interno (Ley N° 8292 del 4 de setiembre de 2002), que sentó como deber de los jefes y titulares subordinados, el tomar acciones que promovieran la integridad y el cumplimiento de los valores éticos de la función pública.

Fue así como la Corte Suprema de Justicia en uso de las facultades otorgadas por el artículo 59 incisos 2 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y, en cumplimiento del deber legal de emitir medidas de prevención de cualquier tipo de corrupción en afectación al servicio público que brinda, aprobó un reglamento que regula los conflictos de interés, denominado: “*Regulación para la Prevención, Identificación y la Gestión adecuada de los Conflictos de Interés del Poder Judicial*”, que en su artículo 3, brinda la definición de conflicto de interés, en los siguientes términos:

*“Para efectos de este Reglamento, se considera que un conflicto de interés de naturaleza pública es aquel que **involucra un conflicto entre el deber público y los intereses privados de una persona servidora pública**, en el que esta tiene un interés privado **con capacidad de influir indebidamente** en el ejercicio de sus deberes y responsabilidades oficiales.”* (La negrita no corresponde al original)

Y en el numeral 4, puntualiza los posibles tipos de interés, precisando:

*“Los intereses privados con capacidad de generar conflictos de interés pueden ser de distinta índole: **financieros o pecuniarios (negocios, deudas, expectativas de trabajos, etc.)**, derivados de relaciones familiares (círculo familiar cercano en los términos estipulados en este reglamento), afectivos (amistad íntima, enemistad manifiesta, noviazgo, relaciones de pareja públicas o clandestinas, etc.), organizaciones comunales, religiosas o de las afiliaciones con o sin fines de lucro, empresariales, políticas, sindicales o profesionales, entre otros.”* (La negrita no corresponde al original).

Es decir, para combatir cualquier riesgo de corrupción debe promoverse entre las personas funcionarias públicas, valores como la honestidad, la integridad y la responsabilidad, pues dichos aspectos determinan la idoneidad requerida (al lado de otros factores, por ejemplo, de tipo académicos) y los establecidos en los respectivos perfiles competenciales.

El Poder Judicial ha tomado una serie de medidas que garanticen la idoneidad comprobada de su personal. Algunas son de orden preventivo, como crear perfiles competenciales o, la misma aprobación del reglamento que regula los conflictos de interés, con disposiciones para prevenir se generen en el ejercicio de sus funciones riesgos por ejemplo, a la integridad

de las decisiones. Es obvio, que cuando ya se materializa una situación de agravio o perjuicio, entrarán posiblemente en aplicación otras normas, como el régimen disciplinario dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, verbigracia, con regulaciones como la prevista en su artículo 28, con posibilidad de destitución por “... *incorrecciones o fallas en el ejercicio de su cargo o en su vida privada, que puedan afectar el buen servicio o la imagen del Poder Judicial...*”.

En el caso de la señora Yarmila Ulate se ha valorado que el proceso cobratorio en trámite y que consta en autos, riñe con las exigencias del perfil competencial, específicamente en la competencia de ética y transparencia que establece lo siguiente:

“Demuestra transparencia en sus actuaciones para promover la credibilidad y confianza de las personas hacia la labor judicial. Consciente de que su comportamiento y su vida privada deben ser congruentes con el cargo que desempeña y la relevancia de la función que realiza. Implica, además, asumir como propios la Misión, Visión y Valores del Poder Judicial, identificándose con los mismos y tomándolos como referencia en su actuación.”

(...) Lo anterior, porque esa situación evidencia un latente riesgo, generador de un probable conflicto de interés y/o, una condición incongruente con el perfil competencial. Sin embargo, en apego al debido proceso y considerando pueden existir circunstancias que despejen la situación indicada (sin afectar garantías constitucionales y legales -como el derecho de abstención-, en especial, existiendo un proceso penal en curso), que permitan descartar cualquier riesgo o incompatibilidad con el perfil, la señora Ulate así lo podrá aclarar, si lo estima conveniente. En razón de lo indicado, no es posible proponerla en este momento, como candidata para jueza suplente en los despachos de su interés; sin perjuicio de que a futuro así se haga, en caso de reportarse un cambio en la situación descrita, pues esta administración se encuentra obligada a emitir y más aún a tomar acciones como la presente, con el único fin de brindar seguridad y transparencia al servicio público Justicia que brinda el Poder Judicial, por medio de la escogencia de personas que tengan no solamente capacidad intelectual, sino moral y social para ejercer el cargo de Juez, mismo que conforme a la norma de cita, requiere únicamente de indicios que potencialmente puedan provocar un posible conflicto de intereses para habilitar a este Consejo para realizar las acciones pertinentes a fin de mitigar cualquier situación que pueda viciar en algún grado la voluntad del Juzgador o Juzgadora, situación que percibe contraria a una exigencia del perfil competencial.

4. La señora Maria José Zamora Castillo, mediante correo electrónico del 22 de agosto de 2023, expuso:

“...Por este medio reciban de mi parte un atento saludo, así mismo me dirijo a ustedes con la finalidad de presentar en forma y tiempo, formal reconsideración de la sesión CJ-025-2023, por las siguientes consideraciones:

A manera de preámbulo, debo indicar que me encuentro elegible como juzgadora penal de la categoría 4, siendo que mi nota actual de elegibilidad corresponde a 78.71, y fui recomendada para tal labor, sin ninguna observación, ni plan de mejora en el proceso de evaluación del equipo interdisciplinario.

Por lo anterior, participé en el concurso CJS-0004-2022, para integrar la lista de suplentes de persona juzgadora penal de categoría 4, en los despachos del Tribunal Penal del Primer Circuito de la Zona Sur, Pérez Zeledón y del Tribunal de Flagrancia del mismo Circuito Judicial, no obstante, para mi sorpresa fui notificada vía correo electrónico el pasado martes 15 de agosto 2023, que no fui elegida como candidata para integrar dichas listas de suplentes, ello a pesar que si fueron tomadas en cuenta personas juzgadoras categoría juez penal 4, que tienen una nota menor a la mía, e inclusive se incluyeron personas con promedio de elegibilidad de juez penal categoría 3, siendo que, se me informó que no fui elegida para integrar dichas listas de suplencia, en razón de la relación familiar que tengo con la funcionaria judicial Maureen Carla Castillo Vargas.

Sobre el particular, de forma muy respetuosa, solicito se reconsidere tal decisión, se revoque lo señalado y en su lugar se me incluya en las listas de suplencia para juzgadores penales 4, en los dos despachos supra mencionados, en razón de lo siguiente:

Si bien es cierto tengo una relación familiar con la funcionaria Castillo Vargas, de quien soy sobrina materna, sin embargo, únicamente se trata de una relación de consanguinidad, pues no mantengo vínculo afectivo, ni de ninguna otra índole con la señora Castillo Vargas, por lo que considero que excluirseme de la integración de las listas de suplencia mencionadas, únicamente en razón de dicha situación (vínculo consanguíneo) me causa un perjuicio inconmensurable, además considero se vulneran mis derechos, consagrados a nivel constitucional, de conformidad con los numerales 33, 56 y 71 de la Carta Magna, pues además de que estimo la relación familiar no afecta de modo alguno mi desempeño como jueza penal, también debo señalar que la funcionaria Castillo Vargas tiene aproximadamente un año y nueve meses de NO estar laborando, ya que se encuentra incapacitada por enfermedad y actualmente realizando los trámites para acogerse a la jubilación

anticipada en razón de lo que padece, por lo que no he tenido ningún tipo de inconveniente en el desempeño de mis labores actuales.

Debo aclarar que, si bien la situación de incapacidad de la señora Maureen Castillo no es permanente, como cualquier incapacidad por enfermedad, y que aún no se ha resuelto de manera definitiva el trámite de pensión, lo cierto es que ante la circunstancia particular supra mencionada, al excluirse mi nombre de las listas de suplencia mencionadas, considero de forma respetuosa que se me causa un gravamen en mi situación laboral, al limitarse de forma injustificada mi derecho de igualdad, de acceso al trabajo y al ejercicio de cargos públicos en los despachos específicos que he mencionado.

Por lo antes dicho, debe valorarse también que no nos encontramos ante ningún supuesto contemplado en el Reglamento de Regulación para la Prevención, Identificación y la Gestión Adecuada de los Conflictos de Interés en el Poder Judicial, ya que no existe ningún conflicto de interés en nuestro caso, ya que doña Maureen Carla NO está laborando, y aún y cuando se diera ese supuesto (poco probable) de que ella regresase a laborar, ella no tendría ninguna relación de jerarquía con respecto a mi persona, pues la coordinación del despacho de los tribunales de juicio mencionados (ordinario y de Flagrancia de Pérez Zeledón) la ejerce el licenciado José Luis Cambroner Delgado, y en su ausencia el Lic. Carlos Adolfo Calderón Bogantes (lo cual de considerarse necesario puede ser corroborado con dichos funcionarios, así como cualquier otro aspecto que estimen pertinente); además, en el hipotético caso del regreso de doña Maureen, evidentemente no integraríamos juicios juntas en ninguno proceso, ni resolveríamos nada en conjunto, no solo por lo ya explicado, sino también por la distribución de funciones específicas que existe en el Tribunal de Juicio de Pérez Zeledón y los horarios establecidos para ambos despachos, sea el Tribunal del Primer Circuito de la Zona Sur, Pérez Zeledón y el Tribunal de Flagrancia del Primer Circuito de la Zona Sur, Pérez Zeledón.

Adicional a lo anterior, deseo manifestar al honorable Consejo de la Judicatura, que me he desempeñado durante toda mi vida laboral como funcionaria del Poder Judicial y he ejercido mis labores de manera proba, eficiente y eficaz, sin que exista en mí contra ninguna sanción penal, disciplinaria, civil, administrativa, pecuniaria, ni de ningún otro tipo, ni proceso alguno abierto a la fecha, por lo que siempre he estado motivada a brindar un servicio público de calidad en cada una de las funciones que he tenido el privilegio de desempeñar dentro de la institución, sin que sea ésta la excepción, manteniendo mi compromiso con la labor judicial y jurisdiccional.

Es por lo anterior, que les solicito atentamente reconsiderar su posición y permitirme integrar la lista de suplentes de juez 4, en los despachos indicados, sea el Tribunal del Primer Circuito de la Zona

Concurso de Jueces y Juezas Suplentes

Nombre completo	ZAMORA CASTILLO MARIA JOSE
Identificación	111440597
Edad	41
Residencia	Pedregoso, San José, Perez Zeledón.
1. Nombramientos en Listas de Suplentes	No posee nombramientos
2. Propuestas pendientes en Listas de Suplentes	0
3. Unidad Interdisciplinaria	ES-025-2008 JUEZ 4 Penal Resultado: Persona recomendada
4. Equipo de acompañamiento para el fortalecimiento del Talento	Sin datos adicionales
5. Condición Laboral	Propiedad: propietaria del puesto 372196, de Fiscal de la Fiscalía General, desde el 15/05/2018. Nombramiento Actual: Nombrada de forma interina en el puesto 372054, de Juez 4 del Tribunal I Circuito Judicial Zona Sur, hasta el 30/09/2023.
6. Experiencia	10 meses y 10 días como Jueza 4
7. Evaluación del Desempeño cualitativa	Sobresaliente
8. Parentesco / Relación	Sí tiene relacion sentimental o de estado con funcionarios judiciales: 1. Tía: Maureen Castillo Vargas, cédula 0106820472, propietaria del puesto 43027, de Juez 4 del Tribunal I Circuito Judicial Zona Sur, desde el 01/03/2020.
9. Declaración Jurada	PREGUNTA #2 ¿Aceptaría usted nombramientos temporales? En caso de ser afirmativa su respuesta, indique si estaría dispuesto a realizar sustituciones de hasta por un día y provincias en las cuáles aceptaría los nombramientos.

-0-

Lo señalado por la señora María Zamora Castillo no es de recibo porque independientemente de que no tenga vínculo afectivo con la señora Maureen Castillo Vargas, existe una relación de parentesco, (Sobrina materna), situación que está reglamentada en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por lo tanto, el criterio de este Órgano es que mientras dicha situación persista (que ambas funcionarias puedan laborar en el mismo despacho), no es posible recomendarla como jueza suplente en los despachos de su interés.

Analizadas las gestiones anteriores, **SE ACORDÓ:**

1. Acoger la solicitud de la señora Dayanna Abarca Ramírez y proponerla como jueza suplente en la lista principal del Tribunal De Flagrancia De San José.
2. Conforme a lo expuesto denegar la solicitud de reconsideración planteada por la señora Yarmila Ulate Young.
3. Conforme al análisis realizado denegar la solicitud de reconsideración planteada por el señor Omar Fernando Retana.
4. Denegar la solicitud de reconsideración de la señora Maria José Zamora Castillo porque aun cuando no hay una relación, existe una relación de parentesco, (Sobrino materna), situación que está reglamentada en la Ley Orgánica del Poder Judicial.
5. Hacer a Corte Plena las siguientes propuestas de nombramientos.

1031		TRIBUNAL DE FLAGRANCIA DE SAN JOSE - FLAGRANCIA		
Lista Principal		Faltante 14 lista principal		
No	Identificación	Nombre	Informe de antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		SALAS RODRIGUEZ MONICA AUXILIADORA		JUEZ 4 Penal 90.9271
2		SAENZ JIMENEZ IVAN ALEXANDER		JUEZ 4 Penal 86.4931
3		SOBRADO BARQUERO ADRIANA		JUEZ 4 Penal 85.8191
4		WICIAK CHAVARRIA BIANKA		JUEZ 4 Penal 83.9138
5		LEDEZMA SOLORZANO YERLING VANESSA		JUEZ 4 Penal 82.8547

6		MARIN MONGE NANCY TATIANA		JUEZ 4 Penal 81.3477
7		MATA MORA JENNIFER MARIA		JUEZ 4 Penal 78.9329
8		MORA CALDERON GEINER ENRIQUE		JUEZ 4 Penal 78.5783
9		ABARCA RAMIREZ DAYANNA GUISELLE		JUEZ 4 Penal 76.7916

30		TRIBUNAL I CIRCUITO JUDICIAL ZONA SUR - PEREZ ZELEDON - FLAGRANCIA		
Lista Principal		Faltante 8 lista principal		
No .	Identificaci3n	Nombre	Informe de antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		GONZALEZ GUTIERREZ JOSE ALBERTO		JUEZ 4 Penal 78.3460
2		CALVO VARGAS SILVIA HELENA		JUEZ 4 Penal 74.0445
3		CHAVARRIA SEGURA ALEXANDER JESUS		JUEZ 3 Penal 92.0044
4		VIQUEZ VARGAS ESTEBAN		JUEZ 3 Penal 81.4327

30		TRIBUNAL I CIRCUITO JUDICIAL ZONA SUR - PEREZ ZELEDON		
Lista Principal		Faltante 12 lista principal		
No .	Identificaci3n	Nombre	Informe de antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		MORA CALDERON GEINER ENRIQUE		JUEZ 4 Penal 78.5783
2		GONZALEZ GUTIERREZ JOSE ALBERTO		JUEZ 4 Penal 78.3460
3		CALVO VARGAS SILVIA HELENA		JUEZ 4 Penal 74.0445
4		SOLIS HUERTAS IVAN ERNALDO		JUEZ 4 Penal 73.9845

5		MARCHENA SERRANO GREIVIN		JUEZ 4 Penal 71.7736
6		GARCIA QUESADA JUAN PABLO		JUEZ 3 Penal 82.4667

Observaciones:

a) Las propuestas se realizaron de conformidad con lo estipulado en los artículos 47, 53 y 54 del Reglamento de Carrera Judicial, relativo a la cantidad máxima de juezas y jueces que pueden recomendarse para la lista principal y lista complementaria.

b) Se tomó en consideración lo acordado en la sesión del Consejo de la Judicatura del 03 de octubre del 2006, artículo II, donde se acordó: “Limitar las posibilidades de nombramiento como suplente, a tres despachos judiciales por participante, salvo casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina.”.

Así como la modificación posterior, realizada por el Consejo de la Judicatura en la sesión del 03 de setiembre del 2014, artículo II que indica: “Modificar lo dispuesto en la sesión CJ-24-06 celebrada el 03 de octubre del año 2006 artículo II y limitar las posibilidades de nombramiento como juezas y jueces suplentes, a cinco despachos por participante, para la categoría de juez (a) 1 y 2, siempre y cuando no ocupen puestos en propiedad, salvo aquellos casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina, incluyendo los nombramientos realizados productos de otros concursos donde el interesado hubiere participado”.

c) De acuerdo con lo estipulado en el artículo 33 del Estatuto de Servicio Judicial, no se consideraron en estas propuestas a aquellos candidatos que se encuentren en período de prueba.

d) Los oferentes que resulten nombrados en el presente concurso y que se encuentren ocupando cargos en plazas extraordinarias, solo podrán ser llamados a realizar sustituciones una vez que haya finalizado su nombramiento en las plazas bajo la condición señalada.

e) La Circular N° 245-2014, fechada el 13 de noviembre del 2014, modificada según la Circular 77-2021 fechada el 15 de abril del 2021, ambas emitidas por la Secretaría General de la Corte establecen entre otros, que los nombramientos de jueces y juezas suplentes, o de quienes deban cubrir una vacante temporal, que se

realice sin concurso, se dará prioridad a las personas elegibles, conforme a quien tenga mejor nota, en primer orden en la categoría y materia que tramite el despacho y en segundo orden las elegibilidades en otras categorías y materias, y haya tenido un adecuado desempeño en el ejercicio del cargo.

f) Analizadas las propuestas señaladas, las personas oferentes que ostenten un resultado de recomendados con observaciones en las evaluaciones médicas, trabajo social y psicología, deberán aplicar un proceso de seguimiento con el propósito de fortalecer áreas de mejoras, superando las brechas, acordes con el perfil del puesto. Dicho seguimiento se llevará a cabo por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial. ***Ejecútese.***

ARTICULO XII

En la sesión CJ-026- 2023 celebrada el 09 de agosto de 2023, artículo VI, se hicieron las propuestas preliminares correspondientes al concurso CJS-0004-2022, para integrar las listas de jueces y juezas suplentes categoría 4 en los siguientes despachos judiciales:

DESPACHO		
Lista # 1.		Pendientes por nombrar en lista principal
	(...)	
285	TRIBUNAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA - I CIRCUITO JUDICIAL ALAJ.	8
285	TRIBUNAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA - I CIRCUITO JUDICIAL ALAJ. - FLAGRANCIA	9
288	TRIBUNAL DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA - II CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA SAN CARLOS	22

288	TRIBUNAL DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA - II CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA SAN CARLOS – FLAGRANCIA	8
335	TRIBUNAL DE CARTAGO - CIRCUITO JUDICIAL CARTAGO – FLAGRANCIA	9
361	TRIBUNAL DE HEREDIA - CIRCUITO JUDICIAL HEREDIA	8

Dichas propuestas se hicieron del conocimiento de las personas participantes del concurso y dentro del término establecido se recibieron las siguientes solicitudes de reconsideración:

5. La señora Gabriela Cordero Zamora, mediante correo electrónico del 21 de agosto de 2023, expuso:

“... En atención a su correo enviado el día de hoy 21 de agosto de 2023 sobre propuestas preliminares para el cargo de juez o jueza suplente categoría 4 en la oficina del Tribunal de Juicio de Heredia -ordinario-, producto del concurso CJS-0004-2022 realizadas por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-023-2023 el 12 de julio de 2023, artículo VIII, me permito plantear RECURSO DE RECONSIDERACIÓN de conformidad con lo siguiente:

-Me inscribí en el concurso mencionado, siendo que apliqué para el Primer Circuito Judicial de Heredia -ordinario-. Adjunto comprobante de inscripción-

-Corroborada la calificación para la fecha de corte, esta se encontraba en 84.4358

-No tengo el tope de cinco nombramientos como suplente, en el tanto que si bien en el concurso del año 2021 se me incluyó preliminarmente en tres oficinas, es lo cierto que renuncié a dos de ellas dentro del periodo correspondiente -Adjunto copia del oficio 7166-2023 en el que se establece mi renuncia en tiempo-, por lo que al día de hoy no soy suplente en ningún tribunal, y únicamente estoy a la espera de que se realice nombramiento de suplente en un tribunal, por lo que aún no llego al tope establecido.

En razón de lo expuesto solicito se reconsidere la propuesta y por cumplir con todos los requisitos, se me incluya en la lista de suplentes del Tribunal Penal de Heredia -ordinario-.

Agradezco su colaboración y le solicito por favor acusar recibido. Quedo a sus órdenes...”

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que la señora Gabriela Cordero Zamora, posee un promedio de elegibilidad de Jueza 4 Penal de 84.4358; posee propiedad desde: 09/01/2012 Como: DEFENSOR PÚBLICO En: DEFENSA PUBLICA HEREDIA No Puesto: 352125; y actualmente se encuentra como JUEZ 4 En: TRIBUNAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA Condición en el Puesto: INTERINO Desde: 01/08/2023 Hasta: 30/09/2023 No Puesto: 44464.

No posee nombramiento como juez suplente actuales, y tiene 2 propuestas anteriores; se inscribió en la oficina Tribunal Penal de Heredia. Dicha oficina tiene espacio en lista principal.

Valorados los argumentos de la señora Gabriela Cordero Zamora, es criterio de este Consejo que es posible recomendarla como jueza suplente, categoría juez y jueza 4 en el Tribunal de Juicio de Heredia-Flagrancia, con la observación de que se tendrá que tomar en cuenta que su esposa, la señora Andrea González Céspedes fue propuesta como jueza suplente en ese mismo despacho en la sesión CJ-0040-2022 celebrada el 20 de octubre de 2022, artículo XVII, propuestas que se enviaron para conocimiento de la Corte mediante oficio PJ-DGH-SACJ-1703-2022 del 13 de diciembre de 2022 y que a esta fecha se encuentra pendiente de nombrar. Por lo tanto, se deberá de verificar sobre un eventual conflicto de interés.

-0-

Es criterio de este Órgano aprobar la solicitud de reconsideración planteada por la señora Gabriela Cordero Zamora, y proponerla en el Tribunal Penal de Heredia teniendo en cuenta que no ha agotado el máximo de nombramiento. Dicha oficina tiene espacio en lista principal.

-0-

6. El señor Leonardo Pereira Valerin, mediante correo electrónico del 21 de agosto de 2023, expuso:

“... Vista la lista preliminar de jueces y juezas suplentes, debo informar que el pasado mes de febrero fui nombrado en propiedad en el Tribunal de Flagrancia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, en razón de lo anterior, solicito de ser posible ser excluido de dicha lista de suplente únicamente de ese Despacho...”

-0-

Procede acoger la solicitud de reconsideración planteada por el señor Leonardo Pereira Valerín y dejar sin efecto la propuesta de nombramiento en la lista principal de jueces y juezas en el Tribunal de Flagrancia del Primer Circuito Judicial de Alajuela.

-0-

7. La señora Gabriela Thuel Aguilar, mediante correo electrónico del 24 de agosto de 2023, expuso:

“... Según puedo observar, en este comunicado no aparece mi nombre y yo opté por la inclusión en la lista de suplentes del Tribunal de Juicio de Heredia, Sección Flagrancia; en el Tribunal del Primer Circuito Judicial de Alajuela, Sección Flagrancia y del Tribunal de Juicio de Puntarenas.

Desconozco el motivo de la omisión de mi postulación, pero reitero mi interés en ser incluida en estos tres lugares como jueza 4.

Tengo mi propiedad como jueza 4 en el Tribunal de Juicio de Heredia y fui suplente en varios tribunales años atrás, incluso en el Tribunal de Apelación de Sentencia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, pero el periodo de la suplencia venció, de allí mi interés de retomar y conformar listas de suplente.

Hace unos meses comunicaron las nuevas listas de suplentes para juez 5, pese a que participé para la inclusión no me encontraba. No hice ninguna gestión al respecto por no tener examen de juez 5. Ciertamente me excedí en la participación al optar por 4 puestos como suplente, desconociendo que cuando uno adquiere una propiedad solo puede participar en tres puestos. Sin embargo, al haberme excluido de la posibilidad de integrar las suplencias del Tribunal de apelación de Sentencia con sede en San Ramón, no encuentro justificación para que no se me incluya como jueza 4 en los Tribunales de Flagrancia de Heredia, Flagrancia de Alajuela y Puntarenas. De allí que solicito la reconsideración para conformar la lista de suplentes a fin de ser incluida. No tengo condenas disciplinarias ni procesos abiertos en mi contra. Tengo todo el proceso de carrera judicial concluido, pasé además las pruebas psico-sociales, por lo que no entiendo la razón de mi exclusión.

El objetivo de esta misiva es que mi nombre aparezca en las listas de suplentes de los tres lugares a los que he hecho referencia (Tribunal de Juicio de Heredia, Sección Flagrancia, Tribunal de Juicio de Alajuela, Sección Flagrancia y Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de Puntarenas).

Me despido cordialmente,

Gabriela Thuel Aguilar

Ced. (...)...”

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial la señora Gabriela Thuel Aguilar, tiene promedio de elegibilidad de JUEZ 4 Penal con promedio de 87.8371, posee Propiedad desde: 16/01/2020 Como: JUEZ 4, En: TRIBUNAL DE HEREDIA, No Puesto: 96546; no posee nombramiento como jueza suplente.

La señora Gabriela Thuel participó en las siguientes oficinas:

361 - Tribunal De Heredia - Penal-flagrancia (Circuito Judicial Heredia),

416 - Tribunal De Puntarenas (Circuito Judicial De Puntarenas)

285 - Tribunal Del I Circuito Judicial De Alajuela - Penal-flagrancia (I Circuito Judicial Alaj.)

En este caso, la lista de la oficina Tribunal Del I Circuito Judicial De Alajuela - Penal-flagrancia (I Circuito Judicial Alaj.) posee espacio en lista principal.

Inicialmente no se propuso; ya que tenía un expediente en trámite; (...), según el siguiente detalle:

-0-

De acuerdo con lo informado por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, al momento de realizar las propuestas preliminares la señora Thuel Aguilar registraba (...). Siendo que a la fecha se indica que a la fecha dicho proceso se encuentra suspendido, Es criterio de este Órgano que se debe acoger su solicitud y proponerla en la lista principal del Tribunal Del I Circuito Judicial De Alajuela - Penal-flagrancia (I Circuito Judicial Alaj.).

-0-

8. La señora Susana Bolaños Villalobos mediante correo electrónico del 28 de agosto de 2023, expuso:

“... Reciban un cordial saludo. Con el debido respeto que ustedes se merecen me dirijo hacia ustedes a fin y de ser posible tomen en consideración algunos aspectos que expondré a continuación para que se me considere y valore la posibilidad de ser suplente en el Tribunal de Juicio de Flagrancia del II Circuito Judicial de Alajuela (San Carlos) del cual ya existe propuesta preliminar de juez mediante concurso de suplentes número CJS-0004-2022, por las siguientes consideraciones:

-No cuento con propiedad como juez (por ende, en total se puede cinco espacios como suplente), es así como aún tengo espacios

disponibles para que se me pueda considerar nombrar como suplente en algún despacho.

-Actualmente tengo una bebé de un año y cuatro meses de edad.

-Mi domicilio es en Ciudad Quesada, San Carlos.

-Doy a mi bebe lactancia materna- adjunto comprobante médico de permiso de lactancia emitido por el médico (soy una madre prolactancia materna, al igual que mi hermana Lorena Bolaños- desde que inicie el embarazo pertenezco al grupo de Tribu Materna (creado desde el 2019) de las cuáles somos 374 integrantes incluyendo madres de otros países. Mi hermana es una de las Administradoras de este tan importante grupo).

-Soy madre primeriza.

-Poder llevar un mejor control médico. Pues mi bebé cuenta con citas médicas en el ebais de Ciudad Quesada San Carlos de control de vacunas (de meses-edad) y situaciones generales de salud.

-Desde años atrás he estado nombrada como juez 3 penal y juez 4 penal.

-Actualmente cuento con nota de un 84.0033.

-Por ende en caso de que se valore esta reconsideración y se me tome en cuenta como suplente del Tribunal de juicio de FLAGRANCIA del II Circuito Judicial de Alajuela traería para mi bebé y para mí algún tipo de estabilidad temporal en caso de oportunidades de nombramientos de lugar y hasta económica, pues como bien se conoce los pagos por los nombramientos por días tienden a pagarse en fechas posteriores esto según y de acuerdo a la fecha de aprobación de los nombramientos y entre otros por menores que este factor conlleva.

-Por lo que si pudiera tener la oportunidad de estar nombrada cerca de mi domicilio y de mi bebe garantizaría de una forma más óptima poder continuar alimentando a mi bebé con leche materna.

-Como juez 3 y 4 Penal he estado nombrada a lo largo y ancho de este país, aspecto sumamente enriquecedor no solo a nivel laboral sino además personal, y sin lugar a duda se suma a ello la experiencia adquirida. No obstante, en el momento actual que me encuentro quisiera que se me valore estar como suplente y optar por la posibilidad de nombramientos el cuál es cerca de mi domicilio valorando la corta edad de mi bebe (un año y cuatro meses y aún se alimenta de leche materna), así como lo vulnerable de la misma. Además al estar cerca de mi domicilio y mi bebé me garantizaría momentáneamente y por su corta edad un mejor cuidado y crianza siendo que el hecho de aceptar nombramientos de días, fuera de mi domicilio o a distancias muy largas vendría a complicar los aspectos referidos, anudado a ello los cambios de clima para la bebe tan pequeña, búsqueda de un lugar como departamento que se ajuste a las necesidades de una bebé y hasta el acceso a la atención médica del centro de salud que nos compete (ebais y

control con el Pediatra en el Hospital de Ciudad Quesada) son alteraciones muy fuertes en este momento.

Y es que quisiera hacer mención y como base fundamental sobre algunos puntos expuestos en líneas arriba sobre la lactancia materna y mi bebé; lo contiene el espíritu del legislador establecido en el Código de Trabajo sobre la protección de las trabajadoras embarazadas y en período de lactancia en los artículos 94 y siguientes con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Constitución Política. Con estas disposiciones legales según el legislador es precisamente la de proteger a la mujer trabajadora en contra del despido, pues es el momento en que está cumpliendo una de las más importantes misiones encargadas al ser humano: la procreación y el mantenimiento de la especie, protección que se extiende desde que inicia su embarazo, durante la licencia y en período de lactancia.

No esta demás agregar y hago referencia a la respuesta dada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, departamento de Asesoría Externa mediante la Gestión número daj-dae-1237-18, Pronunciamiento número DAJ-AER-OFP-383-2018, en el cual se contempla sobre la lactancia materna y el interés superior del niño, ante lo cual a continuación traeré a colación algunos extractos de interés sobre el tema:

“Nuestro país cuenta con una serie de Leyes y Políticas que protegen a la madre trabajadora embarazada y lactante que están enmarcadas en:

1. La ley General de Salud (N°5395)
2. La Política Pública de Lactancia Materna
3. El "Código de Trabajo"
4. Ley "Código de Niñez y adolescencia" (N°7739)
5. Ley "Ley General de Protección a la Madre Adolescente (N°7735)
6. Ley "Fomento a la Lactancia Materna" (N°7430)

Específicamente en lo que se refiere a la lactancia, la Política Pública de Lactancia Materna de Costa Rica fue aprobada por el Ministerio de Salud en agosto de 2009 y tiene como objetivo maximizar la salud integral de las madres, niñas y niños, jóvenes, familias y población en general. Se sustenta en diferentes directrices internacionales emanadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR), Convención Internacional sobre los derechos del Niño, el Código para la Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y posteriores Resoluciones de las Asambleas Mundiales de Salud, las Declaraciones de Inocente y la Estrategia Mundial sobre la Alimentación del Lactante y el Niño.

Se establece en esta política que el amamantamiento es la norma biológica que debe orientar la alimentación del niño y de la niña, por lo que las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios a la niñez, deben garantizar las condiciones necesarias para que este grupo poblacional sea alimentado con lactancia materna, de manera exclusiva hasta los seis meses de edad y de forma complementaria hasta los dos años o más, con alimentos saludables, autóctonos y producidos en su comunidad.”

Además, se agrega que: "(...) este Tribunal Constitucional tiene una profusa jurisprudencia sobre los temas de protección especial de la madre, el niño y la lactancia materna en el Derecho de la Constitución. De los artículos 51 y 71 de la Constitución Política se desprende que el constituyente ha otorgado una protección especial a la madre, al niño y a la familia como fundamento mismo de la sociedad. De dicha normativa, así como de diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos aplicables en Costa Rica, se deriva el derecho que tiene todo niño a ser amamantado por su madre, en resguardo del derecho del menor a disfrutar de una óptima nutrición. (Véanse sentencias números 1993-06103 de las once horas doce minutos del diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, 2004-12218 de las 14:04 horas del 29 de octubre del 2004, 2011-00635 de las ocho horas y treinta y nueve minutos del veintiuno de enero del dos mil once). Igualmente, todo este elenco normativo y de políticas públicas se sustenta en diferentes directrices internacionales emanadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR, la Convención Internacional sobre los derechos del Niño, el Código para la Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y posteriores Resoluciones de las Asambleas Mundiales de Salud, las Declaraciones de Innocenti y la Estrategia Mundial sobre la Alimentación del Lactante y el Niño. En este contexto, resulta indudable e indiscutible que la disposición por parte de las instituciones públicas y empresas privadas, de un lugar idóneo para la extracción de leche materna para uso de las mujeres empleadas, se constituye en un derecho fundamental. (...)” La negrita no corresponde al original.”

Asimismo, se establece de interés lo siguiente: “artículo 3.1 del Convención de los Derechos del Niño dispone: En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los Tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el "Interés Superior del Menor". A los efectos de la resolución de este asunto, conviene destacar, entre otras características, la calificación de "superior" que se le hace al principio. La Real Academia Española define superior como lo que está más alto y en lugar preeminente respecto de otra cosa. Esto implica que el derecho del menor, dependiendo del caso concreto, prevalece frente a otros derechos, aunque estos sean legítimos. Se trata entonces de una cualidad jurídica integral que hace que el interés jurídico del menor tenga

supremacía, predominio o preponderancia sobre los intereses de los demás; es decir, la "superioridad" del Principio supone la existencia de un interés objetivo que se encuentra por encima de los intereses subjetivos de los demás involucrados, ya sea que se trate de instituciones estatales, progenitores e, incluso, los propios menores afectados." "V.- Sobre el Interés Superior del Menor y el derecho a la lactancia. El primer instrumento jurídico que reconoció ese principio fue la Declaración Universal sobre los Derechos del Niño de 1959, que en su segundo principio dispuso: El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollar física, mental, moral, espiritual y socialmente de forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, el Interés Superior del Menor será la consideración "primordial". Se advierte entonces que, en un comienzo, el Principio quedó restringido a la promulgación de leyes. Posteriormente, el Principio fue incorporado en diferentes instrumentos internacionales relacionados con la persona menor de edad. Así, el artículo número 5.b de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer exige a los Estados Parte garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y desarrollo de sus hijos, teniendo en cuenta que el interés de los hijos es la consideración primordial en todos los casos. Igualmente, en el artículo 16.1.d de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer se señala que en todos los asuntos que se vinculen con las relaciones matrimoniales y familiares, los intereses del niño serán primordiales. Por su parte, en el artículo 4.1 de la Carta sobre los Derechos y el Bienestar del Niño Africano (1990) estipula que, en todas las medidas relativas al niño emprendidas por cualquier persona o autoridad, el Interés Superior del Menor será la consideración "principal".

Sin embargo, no fue sino con motivo de la Convención de los Derechos del Niño que el Principio del Interés Superior del Menor quedó instaurado plenamente como principio general de derecho, de manera que, en razón de su naturaleza jurídica, irradia su función rectora sobre todo el ordenamiento jurídico. En concreto, el principio en el caso particular. De tal forma, ignorar el carácter principal del interés superior del niño desatendiendo su aplicación estricta en aquellos casos que involucren a personas menores de edad, resulta contrario a los reconocimientos que sobre el particular efectúa el Derecho de la Constitución, a la vez que da margen para situarse en una posición de vulnerabilidad frente al mandato del artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En otras palabras, las autoridades administrativas y judiciales tienen la obligación de reconocer y aplicar el principio general del interés superior del niño, en perfecto acatamiento de su carácter de principio, de los mandatos establecidos por el Derecho de la Constitución, incluso ideando mecanismos apropiados y soluciones consecuentes de conformidad con lo ordenado por el

referido artículo 2 de la Convención Americana (ver sentencia número 2008-015461 de las 15:07 horas del 15 de octubre de 2008). Finalmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que una manera de asegurar la primacía y real vigencia del interés superior del niño consiste en proporcionar al niño medidas especiales de protección (CORTE I.D.H.: Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A N° 17, par. 60, p. 62) (ver sentencia No. 2011-012458 de las 15:37 horas del 13 de setiembre de 2011).

Además de interés se establece lo siguiente: En el caso de la lactancia materna, este principio resulta de plena aplicación, toda vez que se trata de un derecho irrenunciable para el niño y se sustenta en lo dispuesto en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce el derecho que tiene todo niño a disfrutar del más alto nivel de salud, lo que incluye una buena nutrición y el reconocimiento de las ventajas de la lactancia materna. Por lo que sí: "(...) a la madre debe procurársele la posibilidad de amamantar a su hijo, constituyéndose así un derecho a su favor, este derecho surge precisamente de la necesidad y de ese derecho que tiene todo niño a ser amamantado por su madre según la Convención referida" (ver sentencias número 1995-6250 de las 17:27 horas del 15 de noviembre de 1995 y 2008-009251 de las 9:46 horas del 4 de junio del 2008)." **La negrita no es parte del original**".

De lo anteriormente expuesto solicitó y de ser posible se pueda analizar la posibilidad de que se me considere como suplente en el Tribunal Penal de Flagrancia del II Circuito Judicial de Alajuela (San Carlos), a fin de garantizar para este momento el cuidado y la lactancia materna a mi bebé..."

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que la señora Susana Bolaños Villalobos, posee un promedio de elegibilidad de JUEZ 3 Penal 84.0033, cuenta con Propiedad desde: 16/12/2017, como: TÉCNICO JUDICIAL 3 En: TRIBUNAL DE II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLANTICA. No Puesto: 372039.

Se encuentra en lista de suplentes en las siguientes oficinas:

TRIBUNAL DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, como Juez 4, con vencimiento el 14-06-2026 y TRIBUNAL DE II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLANTICA, como Juez 4, con vencimiento el 14-06-2026.

Además, se encontraba propuesta en el concurso CJS-0004-2022, en la oficina TRIBUNAL DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA (SAN RAMON) - FLAGRANCIA, TRIBUNAL DE II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLANTICA - FLAGRANCIA POCOCI-GUACIMO.

La señora Susana Bolaños participó en la oficina 288 - Tribunal Del II Circuito Judicial De Alajuela - Penal-flagrancia.

Inicialmente no se propuso en la oficina que solicita la señora Susana Bolaños, debido a que la misma agotaba la cantidad de 5 nombramientos; sin embargo, presentó una renuncia en la oficina JUEZ 1, JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE LA FORTUNA, que vencía el 06-07-2026.

-0-

Tomando en consideración que la cantidad de nombramientos o propuestas que ostenta la señora Susana Bolaños Villalobos no supera el límite establecido por este Consejo, que para el caso específico de las personas que no ostentan nombramiento en propiedad en puestos de la Judicatura, se limita a 5, se considera procedente acoger su solicitud y proponerla como jueza suplente en la listas principal del Tribunal Del II Circuito Judicial De Alajuela - Penal-flagrancia en lista principal, alcanzando así el máximo de nombramiento.

-0-

9. La señora Kryssia Quiros Villalobos, mediante correo electrónico del 28 de agosto de 2023, expuso:

“... Espero que se encuentre muy bien, una vez analizada la información suministrada en el correo que antecede, presento formal RECONSIDERACIÓN a mi exclusión como Jueza suplente del Tribunal Penal del I Circuito Judicial de Alajuela y el Tribunal Penal de Heredia, toda vez que pese a que mi suplencia se encuentra vigente hasta el mes de setiembre del 2024, siendo por todos conocido que la resolución definitiva de estos concursos suelen tardan mucho tiempo en resolverse y aprobarse de manera definitiva por Corte Plena, al rechazar dicha solicitud de prórroga para continuar conformando estas listas y pese a contar con una nota superior en el escalafón de Jueza 4 Penal, a la totalidad de las personas recomendadas en dichos despachos, al excluirme de las mismas me colocan en la posibilidad de quedar fuera de la lista oficial de suplentes del Tribunal Penal de Alajuela y Heredia, despachos que no solo son de mi interés continuar integrando sino que, además, generan muchas opciones de suplencias.

Así las cosas, de mantenerse la posición comunicada y tener que esperar hasta el próximo concurso, se me estaría causando un serio perjuicio, ya que sería muy probable que quede excluida como suplente, una vez que se venza mi actual período (el próximo año 2024).

Por lo anterior, le ruego gestionar esta reconsideración ante quien corresponda y de ser necesario, estaría dispuesta a exponer mi posición y solicitud de manera oral...”

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que la señora Kryssia Quiros Villalobos, posee promedio de elegibilidad de 87.1087 como Jueza 4 Penal, su Nombramiento Actual: JUEZ 4 En: TRIBUNAL PENAL DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE SEDE SUROESTE Condición en el Puesto: INTERINO Desde: 01/07/2023 Hasta: 30/09/2023 No Puesto: 43912; posee Propiedad desde: 15/10/2020 Como: JUEZ 4 En: TRIBUNAL DE II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLANTICA No Puesto: 19709

Actualmente se encuentra nombrado en la lista principal de las siguientes oficinas:

1. Juez 4, Tribunal Penal Del I Circuito Judicial San Jose, Vence 2024-09-08
2. Juez 4, Tribunal Del I Circuito Judicial De Alajuela, Vence 2024-09-08 Np, Juez 4, Tribunal De Heredia, Vence 2024-09-22
3. Juez 4, Tribunal Penal Del III Circuito Judicial De San Jose, Sede Suroeste, Vence 2024-09-08
4. Juez 4, Tribunal De Heredia, Vence 22-09-2024

La señora Kryssia Quiros, solicita ser incluido en la lista principal del Tribunal Penal del I Circuito judicial de Alajuela, y Tribunal Penal de Heredia, debido a que su nombramiento vence el 08 de setiembre de 2024 y 22 de setiembre de 2024 respectivamente, indicando que, por la tardanza del proceso, no desea quedar fuera de la lista de esa oficina, donde actualmente se encuentra nombrado.

Participó en las oficinas Tribunal de Heredia y Tribunal Del I Circuito Judicial De Alajuela, dichas oficinas tienen espacio en lista principal.

-0-

Valorado lo expuesto por la señora Kryssia Quiros Villalobos, y tomando en consideración el tiempo que tarda la tramitación de los concursos, se considera procedente acoger su gestión y recomendar se prorrogue su nombramiento en la lista principal de jueces y juezas suplentes del Tribunal de Heredia, con la advertencia de que se acoge su gestión debido al atraso que se ha venido presentado en los nombramientos, pero que su nombramiento actual vence el 22 de setiembre 2024.

Relativo a su gestión para que se tenga por propuesta en el Tribunal de Alajuela, dicha solicitud fue valorada en la sesión SCJ-034-23 celebrada el 22 de setiembre del año en curso, artículo XI en los mismos términos.

-0-

Analizadas las gestiones anteriores, **SE ACORDÓ**:

6. Acoger la solicitud de reconsideración de la señora Gabriela Cordero Zamora y proponerla como jueza suplente en la lista principal del Tribunal de Juicio de Heredia, con la observación de que se tendrá que tomar en cuenta que su esposa, la señora Andrea González Céspedes fue propuesta como jueza suplente en ese mismo despacho en la sesión CJ-0040-2022 celebrada el 20 de octubre de 2022, artículo XVII, propuestas que se enviaron para conocimiento de la Corte mediante oficio PJ-DGH-SACJ-1703-2022 del 13 de diciembre de 2022 y que a esta fecha se encuentra pendiente de nombrar. Por lo tanto, se deberá de verificar sobre un eventual conflicto de interés.
7. Acoger la solicitud del señor Leonardo Pereira Valerin y dejar sin efecto la propuesta de nombramiento en la lista principal de jueces y juezas en el Tribunal de Flagrancia del Primer Circuito Judicial de Alajuela.
8. Acoger la solicitud de la señora Gabriela Thuel Aguilar y proponerla como jueza suplente en la lista principal del Tribunal Del I Circuito Judicial de Alajuela - Penal-flagrancia (I Circuito Judicial Alaj.), considerando que el proceso que se tramitó bajo (...).
9. Acoger la solicitud de la señora Susana Bolaños Villalobos y proponerla como jueza suplente en la lista principal del Tribunal del II Circuito Judicial De Alajuela - Penal-flagrancia.
10. Acoger la solicitud de la señora Kryssia Quiros Villalobos y tomando en consideración el tiempo que tarda la tramitología de los concursos, recomendar se prorrogue su nombramiento en la lista principal de jueces y juezas suplentes del Tribunal de Heredia, con la observación de que su nombramiento actual en ese despacho **vence el 23 de setiembre del año 2024**, por lo tanto, de acogerse la propuesta, el nombramiento correrá a partir del 24 de setiembre de 2024.

11.Hacer a Corte Plena las siguientes propuestas de nombramiento:

285		TRIBUNAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA		
Lista Principal		Faltante 8 lista principal		
No .	Identificaci3n	Nombre	Informe de antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		CORDERO ZAMORA GABRIELA MARIA		JUEZ 4 Penal 84.4358
2		CONTRERAS SOTO LUIS CARLOS		JUEZ 4 Penal 84.1979
3		LEDEZMA SOLORZANO YERLING VANESSA		JUEZ 4 Penal 82.8547
4		PORRAS VENEGAS MARBELLY DE LOS ANGE		JUEZ 4 Penal 81.9801
5		VARGAS BUSTAMANTE DERICK SEBASTIAN		JUEZ 4 Penal 79.6104

285		TRIBUNAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA - FLAGRANCIA		
Lista Principal		Faltante 9 lista principal		
No .	Identificaci3n	Nombre	Informe de antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		FERNANDEZ CALVO MIGUEL ERNESTO		JUEZ 4 Penal 95.3260
2		THUEL AGUILAR MARIA GABRIELA		JUEZ 4 Penal 87.8371
3		ARGUEDAS CARBALLO ESMERALDA FRANCISCA		JUEZ 4 Penal 87.5778

4		CONTRERAS SOTO LUIS CARLOS		JUEZ 4 Penal 84.1979
5		LEDEZMA SOLORZANO YERLING VANESSA		JUEZ 4 Penal 82.8547
6		VARGAS COUSIN MARIANELA		JUEZ 4 Penal 80.5150

288		TRIBUNAL DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA		
Lista Principal		Faltante 22 lista principal		
No	Identificaci3n	Nombre	Informe de antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		PEREIRA VALERIN LEONARDO ESTEBAN		JUEZ 4 Penal 93.5219
2		GONZALEZ ACUÑA LEIDY MARCELA		JUEZ 4 Penal 87.7567
3		LOPEZ ARIAS SERGIO ARMANDO		JUEZ 4 Penal 78.8907
4		MORA CALDERON GEINER ENRIQUE		JUEZ 4 Penal 78.5783
5		GONZALEZ GUTIERREZ JOSE ALBERTO		JUEZ 4 Penal 78.3460
6		MERAYO ARIAS NAZIRA DE LOS ANGELE		JUEZ 4 Penal 76.7096
7		VEGA BRENES KATIA GABRIELA		JUEZ 4 Penal 73.5864
8		MORA GAMBOA MARIBETH		JUEZ 3 Penal 90.5350
9		OROZCO ALPIZAR ADRIANA DEL CARMEN		JUEZ 3 Penal 86.9433
10		LOAIZA BLANCO DANISH		JUEZ 3 Penal 83.2899
11		UGALDE SALAZAR LUISA MARIA		JUEZ 3 Penal 81.4728

--	--	--	--	--

288		TRIBUNAL DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA-FLAGRANCIA		
Lista Principal		Faltante 8 lista principal		
No .	Identificaci3n	Nombre	Informe de antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		GONZALEZ ACUÑA LEIDY MARCELA		JUEZ 4 Penal 87.7567
2		RODRIGUEZ ARRIETA KARINA GINETH		JUEZ 4 Penal 86.2088
3		LOPEZ ARIAS SERGIO ARMANDO		JUEZ 4 Penal 78.8907
4		MORA CALDERON GEINER ENRIQUE		JUEZ 4 Penal 78.5783
5		BEDOYA VEGA EVELYN MARIA		JUEZ 4 Penal 77.1651
6		VEGA BRENES KATIA GABRIELA		JUEZ 4 Penal 73.5864
7		BOLAÑOS VILLALOBOS SUSANA ANDREA		JUEZ 3 Penal 84.0033

335		TRIBUNAL DE CARTAGO - PENAL-FLAGRANCIA		
Lista Principal		Faltante 9 lista principal		
No .	Identificaci3n	Nombre	Informe de antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		CALVO NAVAS ERIKA EUGENIA		JUEZ 4 Penal 82.8672
2		RAMIREZ SOLANO ANDREA SARITZA DE LO		JUEZ 4 Penal 80.7144
3		SALAS FUENTES JOFREY ARTURO		JUEZ 4 Penal 80.5008
4		MONGE DELGADO HUGO GERARDO		JUEZ 4 Penal 77.8617
5		SANCHEZ MENDEZ IVAN DAVID		JUEZ 4 Penal 77.2797

6		BEDOYA VEGA EVELYN MARIA	JUEZ 4 Penal 77.1651
7		VEGA BRENES KATIA GABRIELA	JUEZ 4 Penal 73.5864
8		SILVA VARELA JONNATHAN ALEXANDER	JUEZ 4 Penal 73.0492

361		TRIBUNAL DE HEREDIA		
Lista Principal		Faltante 8 lista principal		
No .	Identificaci3n	Nombre	Informe de antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		QUIROS VILLALOBOS KRYSSIA PAOLA		JUEZ 4 Penal 87.1087
2		CORDERO ZAMORA GABRIELA MARIA		JUEZ 4 Penal 84.4358
3		ORUE RIVERA OLGA MAGALI		JUEZ 4 Penal 84.4042
4		MORA MADRIGAL YANINA EUGENIA		JUEZ 4 Penal 84.3521
5		ARCE RODRIGUEZ SYLVIA HELENA		JUEZ 4 Penal 83.3770
6		RIVAS QUESADA ANA LUCRECIA		JUEZ 4 Penal 78.4860
7		ALVAREZ CAMPOS CHRISTIAN GERARDO. La integrante Sandra Zuñiga Morales se abstiene de votar.		JUEZ 4 Penal 77.1807

Observaciones:

a) Las propuestas se realizaron de conformidad con lo estipulado en los artículos 47, 53 y 54 del Reglamento de Carrera Judicial, relativo a la cantidad máxima de juezas y jueces que pueden recomendarse para la lista principal y lista complementaria.

b) Se tomó en consideración lo acordado en la sesión del Consejo de la Judicatura del 03 de octubre del 2006, artículo II, donde se acordó: “Limitar las posibilidades de nombramiento como suplente, a tres despachos judiciales por participante, salvo casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina.”.

Así como la modificación posterior, realizada por el Consejo de la Judicatura en la sesión del 03 de setiembre del 2014, artículo II que indica: “Modificar lo dispuesto en la sesión CJ-24-06 celebrada el 03 de octubre del año 2006 artículo II y limitar las posibilidades de nombramiento como juezas y jueces suplentes, a cinco despachos por participante, para la categoría de juez (a) 1 y 2, siempre y cuando no ocupen puestos en propiedad, salvo aquellos casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina, incluyendo los nombramientos realizados productos de otros concursos donde el interesado hubiere participado”.

c) De acuerdo con lo estipulado en el artículo 33 del Estatuto de Servicio Judicial, no se consideraron en estas propuestas a aquellos candidatos que se encuentren en período de prueba.

d) Los oferentes que resulten nombrados en el presente concurso y que se encuentren ocupando cargos en plazas extraordinarias, solo podrán ser llamados a realizar sustituciones una vez que haya finalizado su nombramiento en las plazas bajo la condición señalada.

e) La Circular N° 245-2014, fechada el 13 de noviembre del 2014, modificada según la Circular 77-2021 fechada el 15 de abril del 2021, ambas emitidas por la Secretaría General de la Corte establecen entre otros, que los nombramientos de jueces y juezas suplentes, o de quienes deban cubrir una vacante temporal, que se realice sin concurso, se dará prioridad a las personas elegibles, conforme a quien tenga mejor nota, en primer orden en la categoría y materia que tramite el despacho y en segundo orden las elegibilidades en otras categorías y materias, y haya tenido un adecuado desempeño en el ejercicio del cargo.

f) Analizadas las propuestas señaladas, las personas oferentes que ostenten un resultado de recomendados con observaciones en las evaluaciones médicas, trabajo social y psicología, deberán aplicar un proceso de seguimiento con el propósito de fortalecer áreas de mejoras, superando las brechas, acordes con el perfil del puesto. Dicho seguimiento se llevará a cabo por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial. ***Ejecútese.***

ARTÍCULO XIII

La señora Silvia Navarro Romanini, Secretaria General de la Corte, en oficio No. 8686-23 de 26 de setiembre de 2023, comunicó el acuerdo de la Corte Plena, sesión No. 40-23 celebrada el 04 del mismo mes, artículo XVIII, que literalmente indica:

“Documento N° 11847-2012 / 5582-2022 / 8114, 9047-2023

En sesión N° 61-2022 celebrada el 06 de diciembre de 2022, artículo IX, al conocerse el oficio N° PJ-DGH-SACJ-1643-2022 de la Sección Administrativa de Carrera Judicial y el oficio N° 031-CD/EJ-22 de la Escuela Judicial, se acordó tener por designada a la doctora Shirley Víquez Vargas, jueza del Tribunal de Familia como suplente del doctor Juan Carlos Segura Solís en el Consejo de la Judicatura, en representación del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, por el periodo que resta, sea hasta el 31 de enero de 2024.

La magistrada Víquez Vargas se abstuvo de votar.

En sesión N° 30-2023 celebrada el 10 de julio de 2023, artículo IX, al conocer la renuncia de la doctora Shirley Víquez Vargas al cargo de integrante titular del Consejo Directivo de la Escuela Judicial e integrante suplente del Consejo de la Judicatura, en lo que interesa, se acordó solicitar a la Asociación Costarricense de la Judicatura (ACOJUD), al Sindicato de Judicatura (SINDIJUD) y a la Asociación Costarricense de Juezas, que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de ese acuerdo, se sirvieran proponer una persona candidata para integrar como titular el Consejo Directivo de la Escuela Judicial, para que asuma las funciones del puesto por lo que resta del período, sea hasta el 15 de noviembre de 2023.

Según los registros que al efecto se llevan en la Secretaría de la Corte, una vez vencido el plazo otorgado, se recibieron las siguientes respuestas:

La licenciada Andrea Ruiz Ramírez, secretaria de actas de la Asociación Costarricense de Juezas, en correo electrónico de 31 de agosto de 2023, manifestó lo siguiente:

“... Junto con saludarla, se procede a rendir respuesta al oficio N°6253-2023 de la siguiente manera:

PRIMERO: Se designó como candidata a la jueza Magda Díaz Bolaños M.Sc. como candidata para integrar como titular del Consejo Consultivo de la Escuela Judicial. Se adjunta currículum vitae.

Segundo: Solicitamos a la Corte Plena se realicen nombramientos de mujeres en estos importantes cargos en congruencia con la Política de igualdad de género del Poder Judicial de Costa Rica.”



CV Magda Diaz
2023.pdf

- 0 -

La licenciada Rebeca Guardia Morales, directora a,í de la Escuela Judicial, en oficio N° EJ-DIR-207-2023 de 24 de agosto de 2023, señaló lo siguiente:

“... En respuesta al **oficio 7243-2023**, del 15 de agosto de 2023, de la Secretaría de la Corte, suscrita señora Mag. Dra. Sandra Zúñiga Morales, Presidenta, Consejo Directivo de la Escuela Judicial, en donde se comunica que está pendiente de respuesta el oficio **N° 6262-2023**, del 17 de julio de 2023, el que comunica el acuerdo de la Corte Plena, de la sesión **N° 30-2023**, celebrada el 10 de julio de 2023, artículo IX, donde se le solicita al Consejo Directivo de la Escuela Judicial proponer a la persona que sustituirá a la doctora Víquez Vargas como suplente en el Consejo de la Judicatura, en representación del Consejo Directivo, al respecto se informa lo siguiente:

El **Consejo Directivo de la Escuela Judicial**, en la **sesión n.° 09-2023**, celebrada el 09 de agosto de 2023, artículo IV, dispuso lo siguiente:

“SE ACUERDA: *Considerándose pertinente que debe ser una persona juzgadora, debido a los temas que se conocen en el seno del Consejo de la Judicatura, previo a tomarse una determinación por este Consejo Directivo, se consultará sobre los nombres de las personas juzgadoras recomendadas por la “Asociación Costarricense de la Judicatura (ACOJUD), el Sindicato de Judicatura (SINDIJUD) y la Asociación Costarricense de Juezas”, información que se analizará en la próxima sesión para definir la respectiva recomendación ante la Corte, de la representación del Consejo Directivo de la Escuela, en el Consejo de la Judicatura. **ACUERDO FIRME.**”*

En atención al anterior acuerdo, se procedió a consultar ante la secretaria de la Corte, con el Sr. Nick Josue Soto Aguilar, los nombres de las personas jugadoras recomendadas para integrar el Consejo Directivo en sustitución de doña Shirley Víquez, quien informó vía teléfono lo siguiendo:

- ✓ Por la **“Asociación Costarricense de la Judicatura (ACOJUD)”**: No se respondió
- ✓ Por el **“Sindicato de Judicatura (SINDIJUD)”**: No se respondió

✓ Por la “**Asociación Costarricense de Juezas**”: se propone a la Licda. **Magda Díaz Bolaños**, jueza del Tribunal Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José.

La información anterior se conoció en la sesión **n.º 10-2023, artículo II**, celebrada el día de hoy 24 de agosto del año en curso, determinándose que se tendrá que esperar a que la Corte designe a la persona juzgadora en sustitución de doña Shirley Víquez, para integrar el Consejo Directivo de la Escuela Judicial.

Que, una vez que la Corte defina la sustitución, el Consejo Directivo retomará este asunto, para proponer la representación del Consejo Directivo de la Escuela, en el Consejo de la Judicatura, el que se consideró deberá recaer en una persona juzgadora, dado los temas que se conocen en el ámbito del Consejo de la Judicatura.

En virtud de lo anterior, se hace una atenta y respetuosa solicitud ante la Secretaría de la Corte, para incluya en agenda de la sesión de Corte a realizarse este **lunes 28 de agosto** del año en curso, el tema de la designación de la persona juzgadora en sustitución a doña Shirley Víquez, para integrar el Consejo Directivo de la Escuela Judicial.”

- 0 -

Actualmente el Consejo Directivo de la Escuela Judicial se encuentra conformado de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA JUDICIAL		
Integrante	Titular	Suplente
Magistrado/a (Presidente)	Mag. Sandra Zúñiga Morales	Mag. Suplente M. Sc. Hubert Argüello Fernández
Integrante Titular	Licda. Rebeca Guardia Morales	Licda. Kattia Escalante Barboza
Vacante Titular	Pendiente.	Licda. Ileana Sánchez Navarro Suplente.
Integrante	Dr. Juan Carlos Segura Solís	Licda. Alejandra Valenciano Chinchilla
Integrante	M.Sc. Randall Zúñiga López	M.Sc. Michel Soto Rojas Suplente.
Integrante	M.Sc. Juan Carlos Pérez Murillo	M.Sc. Jorge Arturo Ulloa Cordero
Integrante	M.Sc. Carlo Israel Díaz Sánchez	M.Sc. Karen Valverde Chaves
Integrante	M.Sc. Roxana Arrieta Meléndez	M.Sc. Waiman Hin Herrera

Indica el Presidente, magistrado Aguirre: “El artículo dieciocho es la Escuela Judicial que nos remite una propuesta para designar a una persona como integrante del Consejo Directivo de la Escuela en sustitución de doña Shirley Víquez Vargas, que renunció.

La propuesta sería para designar a la señora Magda Díaz, creo, así es, verdad, vamos a darle la palabra a usted, doña Silvia”.

Manifiesta la licenciada Navarro: “Permítame un momentito. Es que en la sesión del 10 de julio, al conocer la renuncia, doña Shirley Víquez, como integrante titular del Consejo Directivo de la Escuela Judicial e integrante suplente del Consejo de la Judicatura, en lo que interesa se acordó solicitar a la Asociación Costarricense de la Judicatura, al Sindicato de la Judicatura y a la Asociación Costarricense de Jueces, que..., de Juezas, perdón, que en el plazo de 10 días contados a partir del recibo de la comunicación de ese acuerdo, se sirvieran proponer una persona candidata para integrar como titular el Consejo Directivo de la Escuela Judicial para que asumiera las funciones del puesto, por lo que resta del período, o sea, hasta el 15 de noviembre de 2023, este es un lugar de doña Shirley Víquez Vargas.

Según los registros que se llevan en la secretaría, una vez que se venció el plazo, se recibió la siguiente respuesta, de la licenciada Andrea Ruiz Ramírez, secretaria de acta de la Asociación Costarricense de Juezas en que proponen como candidata para integrar el Consejo Directivo de la Escuela Judicial en lugar de doña Shirley Víquez, a doña Magda Díaz Bolaños.

Entonces, ellas piden, dice, *solicitamos a la Corte Plena si realicen nombramiento de mujeres en estos importantes cargos en congruencia con la política de igualdad de género del Poder Judicial.*

Entonces, ese es una parte, ¿verdad?, solamente se recibió esa propuesta para que se designe a doña Magda Díaz, las otras asociaciones no contestaron. También, hay una nota de doña Rebeca Guardia, directora de la Escuela Judicial, en qué se refiere a un, a un pendiente de respuesta de la Secretaría General, en donde les estaba pidiendo proponer a la persona que va a sustituir a la doctora Víquez Vargas como suplente en el Consejo de la Judicatura”.

Dice el Presidente, magistrado Aguirre: “Ese es otro tema”.

Interviene la licenciada Navarro: “En representación del Consejo Directivo, son dos puestos.

Ellos lo que dicen es que se procedió a consultar a la secretaría los nombres de las personas recomendadas para integrar el Consejo Directivo de la Escuela Judicial, y solamente se les indicó que no habían respondido la asociación la ACOJUD, ni la ni SINDIJUD, solo la de juezas y entonces ellos lo que piden dice, *una vez que la Corte defina la sustitución, el Consejo Directivo retomará este asunto para proponer la representación del Consejo*

Directivo en el Consejo de la Judicatura. O sea, ellos están esperando...”.

Refiere el Presidente, magistrado Aguirre: “Primero hay que designar...”.

Añade la licenciada Navarro: “Que se integre el Consejo Directivo, exactamente, para después ellos proponer a quién...”.

Agrega el Presidente, magistrado Aguirre: “Si está pendiente lo otro, si nombramos a doña Magda Díaz ahora, y ahí ellos podrían hacer la otra”.

Expresa la licenciada Navarro: “Sí, que sería la persona, la única persona que propusieron”.

Señala el Presidente, magistrado Aguirre: ¿Les parece que lo acogemos la asignación de doña Magda?”.

Indica la magistrada Solano: “Sí señor”.

Sin objeción alguna de las señoras magistradas y señores magistrados, **se acordó: 1.)** Tener por designada a la licenciada Magda Díaz Bolaños, Jueza del Tribunal Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José, como integrante titular del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, a partir del 5 de setiembre de 2023 y por lo que resta del período legal, sea hasta el 15 de noviembre de 2023. **2.)** Estar a la espera de la propuesta que realice el Consejo Directivo de la Escuela Judicial, para la designación de la persona que ocupara el puesto de integrante suplente en el Consejo de la Judicatura.

El citado Consejo queda de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA JUDICIAL		
Integrante	Titular	Suplente
Magistrado/a (Presidente)	Mag. Sandra Zúñiga Morales	Mag. Suplente M. Sc. Hubert Argüello Fernández
Integrante Titular	Licda. Rebeca Guardia Morales	Licda. Kattia Escalante Barboza
Integrante	Licenciada Magda Díaz Bolaños	Licda. Ileana Sánchez Navarro Suplente.
Integrante	Dr. Juan Carlos Segura Solís	Licda. Alejandra Valenciano Chinchilla
Integrante	M.Sc. Randall Zúñiga López	M.Sc. Michel Soto Rojas Suplente.

Integrante	M.Sc. Juan Carlos Pérez Murillo	M.Sc. Jorge Arturo Ulloa Cordero
Integrante	M.Sc. Carlo Israel Díaz Sánchez	M.Sc. Karen Valverde Chaves
Integrante	M.Sc. Roxana Arrieta Meléndez	M.Sc. Waiman Hin Herrera

Procede tomar nota del acuerdo anterior.

SE ACORDÓ: Tomar nota.

ARTÍCULO XIV

La señora Silvia Navarro Romanini, Secretaria General de la Corte, en oficio No. 8685-23 de 26 de setiembre de 2023, comunicó el acuerdo de la Corte Plena, sesión No. 40-23 celebrada el 04 del mismo mes, artículo XVI, que literalmente indica:

“Documento N° 8987-2023

En sesión N° 57-2022 celebrada el 07 de noviembre de 2022, artículo XXVII, se dispuso lo siguiente:

“se acordó: Designar a la licenciada Alejandra Vargas Montero, Jueza del Tribunal primero colegiado primera instancia Civil del Primer Circuito Judicial San José, como integrante suplente interina del Consejo de la Judicatura en representación de los jueces 4 y 5 superiores, que dejó temporalmente vacante la señora Siria Carmona Castro, hasta tanto se nombre a la persona integrante titular en el Consejo Superior.”

- 0 -

En sesión N° 34-2023, celebrada el 7 de agosto de 2023, artículo XVII, se designó a la máster Siria Carmona Castro, como integrante titular del Consejo Superior del Poder Judicial, en representación de las personas funcionarias que administran justicia (juezas y jueces en propiedad), por un periodo de 6 años, que rige a partir del 7 de agosto de 2023 y hasta el 6 de agosto de 2029.

La máster Lucrecia Chaves Torres, jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial de la Dirección de Gestión Humana, en oficio N° PJ-DGH-SACJ-1125-2023, de 23 de agosto de 2023, remite acuerdo adoptado por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-027-2023, celebrada el 16 de agosto del año en curso, artículo VIII que literalmente indica:

“Informa la señora Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que en sesión de Corte Plena N° 57-2022, celebrada el 07 de noviembre de 2022, artículo XXVII, en lo que interesa se dispuso lo siguiente:

“Recibida la votación correspondiente, por mayoría de once votos, **se acordó:** Designar a la licenciada Alejandra Vargas Montero, Jueza del Tribunal primero colegiado primera instancia Civil del Primer Circuito Judicial San José, como integrante suplente interina del Consejo de la Judicatura en representación de los jueces 4 y 5 superiores, que dejó temporalmente vacante la señora Siria Carmona Castro, hasta tanto se nombre a la persona integrante titular en el Consejo Superior...”

Siendo que ya se llevó a cabo el nombramiento de la persona titular en el Consejo Superior, en el cual resultó electa la señora Siria Carmona Castro, quien a su vez funge como integrante titular en el Consejo de la Judicatura en representación del Consejo Superior, se informa, por si se tiene a bien, que el nombramiento de la señora Vargas Montero pase de integrante suplente interina, a integrante suplente de la señora Sady Jiménez Quesada. Ello por el período que resta, sea hasta el 31 de enero de 2024.

SE ACORDÓ: Trasladar a la Corte Plena lo indicado por la señora Lucrecia Chaves Torres, para lo que corresponda.”

- 0 -

Actualmente el Consejo de la Judicatura se encuentra conformado de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA		
Integrante	Titular	Suplente
Magistrado/a (Presidente)	Mag. Sandra Zúñiga Morales	Mag. Iris Rocio Rojas Morales
Integrante del Consejo Superior	(**pendiente de designar) Licda. Siria Carmona Castro (interinamente)	Dr. Gary Bonilla Garro
Integrante del Consejo Directivo de la Escuela Judicial	Dr. Juan Carlos Segura Solís	Pendiente

Dos Jueces Superiores	Licda. Sady Jiménez Quesada	Licda. Alejandra Vargas Montero (interinamente)
	Dra. Jessica Jiménez Ramírez	Msc. Rafael Ortega Tellería

Dice el Presidente, magistrado Aguirre: “El artículo XVII, es un acuerdo adoptado por el Consejo de la Judicatura celebrada el 16 de agosto, artículo VIII, relacionado la designación de la licenciada Alejandra Vargas Montero como integrante suplente interina del Consejo de la Judicatura.

Es que doña Alejandra venía como integrante interina del Consejo en sustitución de doña Siria Carmona, quien estaba en forma interina en el Consejo Superior.

La propuesta va en el sentido de que, como doña Siria ya pasó a ocupar el puesto en propiedad en el Consejo, queda vacante la representación en el Consejo de la Judicatura y, en consecuencia, lo que se está en concreto solicitando es que se convierta a doña Alejandra Vargas Montero, la designemos como integrante titular por el resto del periodo, que es hasta el mes de enero del año próximo.

Esa es la propuesta, no sé si les parece. Sí”.

Manifiesta la licenciada Navarro: “Doña Alejandra Vargas, pasaría de integrante suplente interina a integrante suplente ya, digamos, de doña Sady Jiménez. Es que...”.

Interviene el Presidente, magistrado Aguirre: “Así es, así es la cosa”.

Expresa la licenciada Navarro: “Exactamente, ella venía interina en ese puesto como suplente, ahora lo que quieren es que la mantengan, pero ya no interina, sino como suplente de doña Sady”.

Señala el Presidente, magistrado Aguirre: “Ajá, como suplente doña Sady. Sí, así es, porque doña Siria era suplente de doña Sady, así es”.

Indica la licenciada Navarro: “Sí, los dos jueces superiores son doña Sady Jiménez Quesada y tenía a doña Alejandra Vargas Montero, interinamente.

Y doña Jessica Jiménez Ramírez, tiene a don Rafael Ortega como suplente”.

Menciona el Presidente, magistrado Aguirre: “Se convierte en magistrada suplente, pero ya no interina, sino titular por el resto del periodo que vence en enero próximo. Así sería”.

Dice la licenciada Navarro: “Y doña Siria, que era la que estaba como jueza suplente, al estar integrando el Consejo Superior había pasado a estar como titular, interinamente. Y el suplente es don Gary Bonilla Garro, más bien ahí, este puesto, en principio, estaría pendiente de designar.

Ya, bueno, doña Siria viene, venía interinamente en ese puesto. ¿Verdad?”.

Manifiesta el Presidente, magistrado Aguirre: “¿Ya no quedaría pendiente de designar ninguno?”.

Interviene la licenciada Navarro: “Ya, entendiéndose que doña Siria ya integrarían no interina, sino como titular”.

Expresa el Presidente, magistrado Aguirre: “Sí, ya doña Siria queda afuera, ya ella ya no va a ser más integrante del Consejo. Y, entonces, la que estaba sustituyéndola ahora, pasa a ser titular por el resto del período”.

Señala la licenciada Navarro: “Es que... sí, como en la parte de jueza suplente, pero doña Siria venía integrando el Consejo de la Judicatura en representación del Consejo Superior como titular, interinamente. No sé si se puede entender eso, en ese puesto”.

Indica el Presidente, magistrado Aguirre: “¿No está Gary Bonilla ahí?”.

Menciona la licenciada Navarro: “Como suplente”.

Dice el Presidente, magistrado Aguirre: “Gary Bonilla, está de suplente”.

Manifiesta la licenciada Navarro: “Suplente del puesto en que estaba, digamos, doña Siria, como titular, interina, para decirlo de alguna forma”.

Interviene el Presidente, magistrado Aguirre: “No, eso sería el Consejo el que tiene...¿No estaba don Gary? ¿No? Como suplente. ¿Y quién estaba asistiendo el Consejo?”.

Expresa la licenciada Navarro: “Doña Siria, interinamente. En representación del Consejo Superior, doña Siria, interinamente en el puesto de titular. Y don Gary era el suplente”.

Señala el Presidente, magistrado Aguirre: “Si es así, pues, espéreme para preguntar. Sí. Sí, son de materias... Sí. Habría que llamarse a doña Siria, ¿usted tiene el teléfono? Sí, pero que ella venía ahí”.

Indica la magistrada Solano: “Lo que recuerdo, don Orlando, es que dentro, a lo interno del Consejo Superior, ellos se dividen

las funciones de las diferentes comisiones. Entonces, informan quién queda permanentemente”.

Menciona el Presidente, magistrado Aguirre: “El Consejo está integrado por la magistrada presidenta Sandra Zúñiga Morales, suplente, doña Rocío Rojas.

Integrante del Consejo Superior, licenciada Sira Carmona Castro, interinamente, está pendiente de designar por el Consejo. Ya está doña Siria ahí, Gary Bonilla es el suplente de la persona que se va a designar ahí.

Don Juan Carlos Segura Segura no tiene suplente en este momento. Eso está pendiente en Escuela Judicial.

Y Sady Jiménez y sería Alejandra Vargas Montero, interinamente.

Y Jessica Jiménez, con Rafael Ortega.

Ahora, lo que lo que se está pidiendo aquí en concreto es que se mantenga a Alejandra Vargas Montero, ya no como interina, sino como titular suplente de doña Sady Jiménez, eso es toda la cosa.

Lo demás en otro momento se resolverá. Y eso es, a mí me parece que no hay ningún problema.

No habría ningún problema si pasamos a Alejandra, como suplente de Jessica, y a Rafael Ortega, quedaría como suplente de Sady. ¿sí que dice?”.

Señala la licenciada Navarro: “Dice, es el artículo 11 del Estatuto de Servicio Judicial. Dice, Consejo de Personal, ah no perdón, es de la judicatura, es la Ley de Carrera”.

Indica el Presidente, magistrado Aguirre: “Consejo de la Judicatura, es el 77 por ahí anda”.

Manifiesta la licenciada Navarro: “Perdón, sí en ese sí vienen los jueces diferentes en este, el Consejo Personal no dice la diferencia”.

Dice el Presidente, magistrado Aguirre: “Porque sí lo pasamos, si los cambiamos los suplentes, sí, ya no habría ningún problema legal”.

Interviene la licenciada Navarro: “Sí, aquí lo tengo, ya es el 71 del estatuto.

El 71, dice: *El Consejo de la Judicatura estará integrado por un magistrado quien lo presidirá, un integrante del Consejo Superior*

del Poder Judicial, un integrante del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, dos jueces superiores que conozcan de diversa materia.

Esa es la integración, digamos, de los titulares. No dice de suplentes”.

Refiere el Presidente, magistrado Aguirre: “Sí y por lógica habría que sacar que los suplentes tienen que ser de diversas materias.

Yo digo que, si ponemos a Alejandra como suplente de Jessica, y a don Rafael Ortega, como suplente de Sady, no habría ningún problema, pero no sé si lo resolvemos de esa manera, manteniendo, eso sí, a doña Alejandra, como titular ya no como interina como viene hasta ahora. Por titular el resto del período que vence en enero del año entrante.

Sí, lo que pasa es que Sady es de contencioso, y Jessica es de civil y entonces, le ponemos como suplente a Alejandra que también es del civil y a Rafael Ortega Tellería quedaría como suplente de Sady Jiménez, porque Rafael Ortega es de laboral.”.

Añade la magistrada Solano: “Sí, habría dos de civil y no hay ninguno de penal”.

Agrega el Presidente, magistrado Aguirre: “No, pero civil sería el suplente, sería Alejandra es suplente de Jessica y las dos son del civil.

No hay ningún problema”.

Expresa la magistrada Solano: “Don Orlando, creo que el período es tan corto. El período es tan corto.”.

Señala el Presidente, magistrado Aguirre: “Es muy corto, son dos años”.

Indica la magistrada Solano: “No, ¿pero no es hasta enero algunos? Que ¿es por el resto del periodo de alguno que vence en enero?”.

Manifiesta el Presidente, magistrado Aguirre: “En enero”.

Dice la magistrada Solano: “Por eso, entonces, estamos nombrando por el resto de setiembre, octubre, noviembre, diciembre, enero, son pocos meses, como para que nos desgastemos, pienso que...”.

Interviene el Presidente, magistrado Aguirre: “Yo iría a cambiarlos. Sí, es decir, es decir, no la podríamos, porque sería de materia civil y en algún momento podría estar integrado el órgano

por dos de civil. ¿Verdad? Y vea que no hay de penal, que el penal es muy importante.

Rafael Ortega, para que no coincidan de la misma materia, son de diferente materia. Ajá. Si, sí, eso no se toca son los suplentes, para cumplir que sean de distintas materias, Alejandra se le nombra como suplente de Jessica, y a Rafael Ortega, se le traslada como suplente de Sady Jiménez. ¿Sí les parece?

De todas maneras, es de poco tiempo el que queda para eso. Bueno.

Se acordó: **1)** Tener por hechas las manifestaciones anteriores. **2)** Tener por conocido el oficio N° PJ-DGH-SACJ-1125-2023, de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en que hacen de conocimiento el acuerdo adoptado por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-027-2023, celebrada el 16 de agosto del año en curso, artículo VIII. **3)** Designar a la licenciada Alejandra Vargas Montero, como integrante suplente de la doctora Jessica Jiménez Ramírez y al máster Rafael Ortega Tellería como integrante suplente de la licenciada Sady Jiménez Quesada, en el Consejo de la Judicatura en representación de los jueces 4 y 5 superiores. Lo anterior a partir del 5 de setiembre de 2023 y por lo que resta del período legal, sea hasta el 31 de enero de 2024.”

-0-

Procede tomar nota del acuerdo.

SE ACORDÓ: Tomar nota.

ARTÍCULO XV

El señor Ricardo Calderón Fernández, Prosecretario General de la Corte, mediante oficio No. 8344-2023 de 14 de setiembre de 2023, comunicó el acuerdo del Consejo Superior, sesión **N° 71-2023** celebrada el **29 de agosto del 2023**, artículo LXXI, que literalmente dice:

“Para su estimable conocimiento y fines consiguientes, le transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión

Documento N° 8500-2023

En sesión N° 45-2022 celebrada el 26 de mayo del 2022, artículo XXXI, se acogió la recomendación propuesta en el oficio número PJ-DGH-RS-0224-22 del 4 de mayo de 2022, y se aprobó la reserva de puestos vacantes detallada en el citado oficio, que establece un total de 41 puestos que abarcan cargos de todas las categorías incluyendo desde personal de apoyo hasta puestos de Judicatura, a fin de cumplir tanto con la reserva que por Ley 8862 de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el sector público correspondiente al 2022, sino además solventar los años pendientes de acatamiento de la norma.

-0-

En oficio número PJ-DGH-SACJ-1067-2023 del 08 de agosto de 2023, la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, remitió la gestión que dice:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, se le transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-024-2023, celebrada el 19 de julio del año en curso, que literalmente indica:

“ARTICULO IV

Informa la señora Lucrecia Chaves Torres, que en atención a lo dispuesto en la Ley 8862 Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, la cual indica se debe reservar el 5% de las plazas vacantes de la institución. A esos efectos la Judicatura ha venido reservando cada año al menos una plaza.

Por lo anterior se cita el detalle de las plazas vacantes que se tienen pendientes de consultar en las siguientes materias y categorías:

Categoría	Materia	No. puesto	Despacho	Condición	Observación
Juez 4	Penal	369831	Tribunal del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón Flagrancia.	Propiedad	en sustitución del señor Freddy José Calderón Chaves, quien renunció

Juez 4	Penal	103118	Tribunal Segundo Circuito Judicial Zona Sur	Propiedad	en sustitución de la señora María Aurelia Fernández Delgado, quien pasó a otro cargo
Juez 4	Penal	371142	Área de Gestión y Apoyo destacada en el Tribunal del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (Grecia)	Propiedad	En sustitución del señor Francisco Fonseca Ramos, quien renunció.
Juez 4	Penal	367594	Tribunal del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur	Propiedad	en sustitución de la señora Iris Lucía Valverde Usaga, quien pasó a otro cargo
			Flagrancia.		
Juez 4	Penal	369832	Tribunal del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur	Propiedad	sustitución de la señora Graziella Blanco Coto, quien se acogió a su jubilación
			Flagrancia.		
Juez 4	Penal	367834	Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José	Propiedad	en sustitución de la señora Gloria Lorena Rojas Guzmán, quien se acogió a su jubilación.
			Flagrancia		
Juez 4	Penal	367836	Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José	Propiedad	en sustitución del señor Alfredo Araya Vega, quien pasó a otro cargo.
			Flagrancia.		

Juez 4	Penal	44838	Tribunal del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia	Propiedad	en sustitución de la señora Andrea Vanessa Arauz Cabrera, quien pasó a otro cargo.
Juez 4	Penal	378740	Tribunal del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Nicoya	Propiedad	en sustitución de la señora Krysia Campos Chacón, quien pasó a otro cargo
Juez 4	Penal	19708	Tribunal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Pococí – Guácimo	Propiedad	en sustitución del señor Enelson del Carmen Garita Vindas, quien se acogió a su jubilación.
Juez 4	Penal	45099	Tribunal del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, sede Limón	Propiedad	en sustitución del señor Cristhian Espinoza Pizarro, quien renunció.
Juez 4	Penal	378752	Tribunal del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, sede Limón	Propiedad	en sustitución de la señora Laura Morera González, quien renunció.
Juez 4	Penal	369921	Tribunal del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, sede Limón.	Propiedad	en sustitución de la señora Patsy Angélica Mora Retana, quien renunció.
Juez 4	Penal	369922	Tribunal del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, sede Limón. Se debe trasladar a Bribri	Propiedad	en sustitución del señor Christian Ulate Durán, quien renunció.

Juez 4	Penal	372062	Tribunal del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, sede Limón.	Propiedad	Plaza en propiedad.
			Despacho Oral y Electrónico.		
			Se debe trasladar a Bribri.		
Juez 4	Penal	367582	Tribunal de Flagrancia de San José	Propiedad	en sustitución de la señora María Gabriela León Mora, quien pasó a otro cargo
Juez 4	Penal	34274	Tribunal del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, sede Santa Cruz	Propiedad	en sustitución de la señora Maureen Guiselle Iong Ureña, quien pasó a otro cargo
Juez 4	Penal	371136	Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, sede Suroeste	Propiedad	en sustitución de la señora Siany De Los Ángeles Mata Sánchez, quien pasó a otro cargo
Juez 4	Penal	95500	Tribunal de Heredia.	Propiedad	En sustitución del señor Eliecer Orlando Ramírez Alfaro, quien pasó a otro cargo
Juez 4	Penal	102184	Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, sede Suroeste	Propiedad	En sustitución del señor Mario Alberto Méndez Bustamante, quien pasó a otro cargo

Juez 4	Penal	44458	Tribunal del Primer Circuito Judicial de Alajuela	Propiedad	En sustitución del señor Leonardo Esteban Pereira Valerin, quien pasó a otro cargo
Juez 4	Penal	44496	Tribunal del Primer Circuito Judicial de Alajuela	Propiedad	en sustitución de la señora Gloriana Murillo Chaves, quien pasó a otro cargo
Juez 4	Penal	44563	Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de Alajuela	Propiedad	plaza reasignada de técnico a juez
Juez 4	Penal	15583	Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de Alajuela	Propiedad	plaza reasignada de técnico a juez
Juez 4	Penal	367597	Tribunal del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia, Flagrancia	Propiedad	en sustitución del señor Luis Gerardo Martínez Zúñiga, quien pasó a otro cargo
Juez 4	Penal	352676	Tribunal de Puntarenas Flagrancia.	Propiedad	en sustitución del Sr. Adán Roberto Campos Fallas, quien se acogió a su jubilación.
Juez 4	Penal	352677	Tribunal de Puntarenas Flagrancia.	Propiedad	en sustitución del señor Luis Francisco Ángulo Montero, quien se acogió a su jubilación.
Juez 4	Penal	352678	Tribunal de Puntarenas Flagrancia.	Propiedad	en sustitución de la señora María Isabel Villalobos Rodríguez, quien se acogió a su

					jubilación.
Juez 4	Penal	369919	Tribunal del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, sede Limón	Propiedad	En sustitución del señor Warren Rodolfo Jugo Madrigal, quien pasó a otro cargo
Juez 4	Penal	369971	Tribunal Penal de Puntarenas, sede Quepos	Propiedad	Plaza reasignada de Juez 3 a Juez 4, en sustitución del señor Francisco Traña Chaves, quien se trasladó a otro puesto
Juez 4	Penal	351366	Tribunal de Cartago, flagrancia	Propiedad	en sustitución de la señora Magaly Hernández Solano, quien se trasladó a otro puesto
Juez 4	Penal	351322	Tribunal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela San Carlos	Propiedad	En sustitución del señor Mario Alberto Pereira Saborío quien renunció
Juez 4	Penal	369842	Tribunal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela San Carlos	Propiedad	En sustitución de Michael Monge Siles quien renunció
Juez 3	Penal	367767	Juzgado Penal de Heredia	Propiedad	en sustitución de la señora Marianela Vargas Cousin, quien pasó a otro cargo.

Juez 3	Penal	377369	Juzgado Penal de Puntarenas, sede Cóbano.	Propiedad	Plaza Propiedad, creada en el presupuesto 2018.
Juez 3	Laboral	55552	Juzgado de Ejecución Laboral	Propiedad	Plaza reasignada de Juez 5 a Juez 3, en sustitución de la señora Ana Ruth Fallas Gómez, quien se acogió a su jubilación
Juez 3	Laboral	359229	Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica.	Propiedad	Plaza reasignada de técnico judicial 2 a Juez 3

Asimismo, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial en lo concerniente a cargos para la judicatura, relacionados con la reserva dispuesta en la Ley 8862 sobre la Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, a la fecha se han realizado las siguientes publicaciones de concursos:

Concurso	Categoría y Materia	Fecha de inscripción	Participaron	Elegibles
CJ-26-2017	Juez y Jueza 1 Civil	27 al 31 de julio del 2017	17	1
CJ-29-2018	Juez y Jueza 1 Familia	08 al 12 de noviembre del 2018	18	3
CJ-018-2021	Juez y Jueza 1 Civil	27 de julio al 03 de agosto del 2021	11	0
CJ-09-2022	Juez y Jueza 1 Familia	18 al 24 de julio del 2022	20	0
CJ-10-2022	Juez y Jueza 3 Laboral	18 al 24 julio del 2022	13	1

y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, procede tomar nota de lo indicado por la señora Chaves Torres y recomendar se reserven para estos efectos los puestos número 369832 para el cargo de juez y jueza 4 penal destacada en el Tribunal del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur y el número 55552 del Juzgado de Ejecución Laboral.

A estos efectos se indica las personas que han venido ocupado esos puestos en forma interina:

Categoría y Materia	Despacho	No. Puesto	Interina en el puesto	Nombramiento Fecha y autoridad que designó a la persona interina	Elegibilidad
Juez y Jueza 4 Penal	Tribunal del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur Flagrancia	369832	Erika Isabel Cordero Marroquín (...)	01/01/2019 al 30/09/2023 Por lista de suplentes	Jueza 4 Penal 78.1150
Juez y Jueza 3 Laboral	Juzgado de Ejecución Laboral	55552	Maureen Vanessa Ortíz Cerdas (...)	01/02/2023 al 31/10/2023 por el Centro de Gestión y apoyo	Jueza 3 Laboral 77.5748

SE ACORDÓ: 1) Tomar nota de lo informado por la señora Lucrecia Chaves Torres. **2)** Recomendar al Consejo Superior y a la Corte Plena, que de conformidad con lo establecido en la Ley 8862 Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, se reserve el puesto número 369832 para el cargo de juez y jueza 4 penal destacada en el Tribunal del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur y el número 55552 del Juzgado de Ejecución Laboral, plazas que han quedado vacantes producto de jubilaciones.”

-0-

Manifiesta la integrante Orozco Álvarez: "En este asunto de esta plaza reservada para esta ley 8862, yo hice el comentario en la sesión anterior que me preocupaba el hecho que si la persona que estaba ocupando la plaza tenía conocimiento de la condición de esa plaza y converse con doña Lucrecia Chaves y me indicó de que no de que la persona que tiene esta plaza no tiene conocimiento de esa situación, que tiene mucho tiempo de tener esa plaza y que de que no conoce que esa plaza está reservada para este asunto, sin embargo, ella también me manifestó que es costumbre ya en la

judicatura que si una persona está ocupando una plaza interina que cuando sale la plaza a concurso saben de qué por la nota que tengan puede que entren en la terna o puede que no, entonces que es por costumbre que se lleva de que las personas que están interinas saben que en cualquier momento que saquen la plaza, lo concursaran, sin embargo yo si le dije que en este caso la persona que ocupa la plaza no va a poder concursar, porque es una plaza destinada para esta ley 8862, también le pregunte si aplicaban algún procedimiento para cuando una plaza que existe se reserva para ser ocupada según lo que indica la ley del 5% y me dijo que no aplican ningún procedimiento, entonces eso para conocimiento de todos, el hecho de que me pregunto de la nota que traía porque ella en ese momento estaba terminando otra reunión y le indique que traía un 77,5, entonces me dijo que todos modos por la nota ellos al participar sabían que talvez no quedaban en la terna pero reitero que la persona que ahorita ocupa la plaza no tiene conocimiento de que esta plaza se está reservando para cumplir este 5%."

-0-

Se acordó: 1.) Tener por conocido el oficio número PJ-DGH-SACJ-1067-2023 del 08 de agosto de 2023 suscrito por la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, mediante el cual hace de conocimiento el acuerdo adoptado por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-024-2023, celebrada el 19 de julio de 2023, artículo IV, en consecuencia: Acoger el acuerdo adoptado y de conformidad con lo establecido en la Ley 8862 Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el sector público, reservar el puesto N°55552 de Juez (a) 3 de la categoría del Juzgado de Ejecución Laboral, para personas con discapacidad en el sector público, plaza que ha quedado vacante producto de una jubilación. **2.)** Hacer este acuerdo del conocimiento del Consejo de la Judicatura, de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, así como del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, con el fin de que el concurso para la plaza que se da cuenta, sea publicado para personas con discapacidad. **3.)** Notifíquese este acuerdo a la licenciada Maureen Vanessa Ortiz Cerdas.

El Juzgado de Ejecución Laboral y la Dirección de Gestión Humana, tomarán nota para lo de sus competencias."

-0-

Procede tomar nota del acuerdo anterior. En vista de que no fue acogida la propuesta de reserva para el cargo de juez y jueza 4, dejar sin efecto la publicación para ese cargo que fuera dispuesta en la sesión CJ-29-2023, celebrada el 23 de agosto 2023, artículo II.

SE ACORDÓ: **1)** Tomar nota. **2)** Dejar sin efecto la publicación para ese cargo que fuera dispuesta en la sesión CJ-29-2023, celebrada el 23 de agosto 2023, artículo II. **3)** La Sección Administrativa de la Carrera Judicial tomará nota para lo de su cargo.

ARTÍCULO XVI

La señora Maricruz Chacón Cubillo, Subsecretaria General a.i. de la Corte Suprema de Justicia, mediante oficio No. 8496-23 de 20 de setiembre de 2023, comunicó el acuerdo de Consejo Superior, sesión N° 72-2023 celebrada el 31 de agosto de 2023, artículo LII, que literalmente dice:

“Documento N° 10388-19, 8985-23

En sesión número 55-2023 celebrada el 04 de julio del 2023, artículo VII, en que interesa se tuvo por rendido el informe referente al Tribunal de Apelación Civil y Laboral de Pérez Zeledón y se aprobó la participación de licenciada Karla Gabriela Montiel Chan en el proceso de Acompañamiento o Seguimiento Interdisciplinario para personas Juzgadoras que establece la circular 1-2021, con la finalidad de valorar su idoneidad en el puesto que ocupa.

En oficio número PJ-DGH-SACJ-1123-2023 del 23 de agosto de 2023, la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefatura de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, remitió el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-27-2023, celebrada el 16 de agosto de 2023, artículo V, que en lo conducente dice:

“Documento: 14615-2023

El señor Kenneth Aguilar Hernández, Prosecretario General, trasladó mediante oficio N° 6729-2023 el acuerdo tomado por Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 55-2023 celebrada el 04 de julio del 2023, artículo VII que literalmente indica:

“Documento N° 10388-2019, 6099-2023

Mediante oficio N°611-IJ-2023 del 09 de junio de 2023, la licenciada María José Murillo Betancourt, Secretaria interina del Tribunal de la Inspección Judicial, remite Acta de Visita realizada al Tribunal de Apelación Civil y Laboral de Pérez Zeledón, efectuada del día 29 de mayo al 07 de junio de 2023, realizada por la Inspectora Judicial asistente Leslye Jiménez Soto, que dice:

(...).

Se acordó: **1)** Tener por rendido el informe N° 611-IJ-2023, referente al Tribunal de Apelación Civil y Laboral de Pérez Zeledón, presentado por el Tribunal de la Inspección Judicial. **2)** Ratificar las recomendaciones contenidas en el acta de visita, las cuales deberán cumplirse conforme se indicó y en el plazo establecido, dirigidas al juez coordinador o quien le sustituya, al personal de la judicatura y a todo el personal del despacho, **3)** El citado despacho deberá efectuar acciones tendientes a fortalecer el Sistema de Control Interno, para lo cual el juez coordinador promoverá la elaboración del SEVRI-PJ, el cual debe ser confeccionado en conjunto con el personal, implementando reuniones periódicas – mensuales, bimensuales-, donde se aproveche para comentar el estado de la Oficina. Además, el equipo de riesgos debe confeccionar actas, bitácoras o minutas -numeradas- de las reuniones efectuadas sobre el SEVRI-PJ, con el fin de documentar los acuerdos y acciones definidas. **4)** Deberá el citado despacho realizar lo pertinente para evitar que se generen inconformidades como la que fue puesta en conocimiento por parte de la Contraloría de Servicios. **5)** Se insta al personal de la judicatura para que redoblen esfuerzos tendientes a cumplir con las cuotas establecidas por la Dirección de Planificación. **6)** Aprobar la participación de licenciada Karla Gabriela Montiel Chan en el proceso de Acompañamiento o Seguimiento Interdisciplinario para personas Juzgadoras que establece la circular 1-2021, impartido por la Escuela Judicial, con la finalidad de valorar su idoneidad en el puesto que ocupa. **7)** En virtud de que se ha detectado un evidente incumplimiento a las métricas establecidas en los indicadores de gestión por parte de la Dirección de Planificación, sin justificación alguna, así como un detrimento en la calidad del trabajo de la jueza Karla Montiel Chan, de conformidad con el artículo 36 del Reglamento para regular la modalidad de la prestación de servicios en teletrabajo en el Poder Judicial, el licenciado Alexander Somarribas Tijerino, Juez Coordinador del Tribunal de Apelación Civil y Laboral de Pérez Zeledón, deberá seguir el debido proceso para la averiguación de la verdad real de los hechos y que se tome la decisión correspondiente, asimismo, se pone en conocimiento de la Dirección de Gestión Humana para que se inicie el procedimiento de resolución contractual, de conformidad con el interés institucional. **8)** Comuníquese este acuerdo a la Comisión de la Jurisdicción Civil, a la Gestoría Civil, Consejo de la Judicatura, Tribunal de Apelación Civil y Laboral de Pérez Zeledón, Tribunal de la Inspección Judicial, Dirección de

Gestión Humana, Sección Administrativa de la Carrera Judicial, Comisión de Teletrabajo, Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función, Dirección de Planificación y a la Oficina de Control Interno para lo que a cada uno corresponda.”

-0-

En consulta realizada en esta fecha por parte de este Órgano, al Tribunal de la Inspección Judicial, se advirtió la apertura de un proceso disciplinario en contra de la señora Karla Montiel Chan, razón por la cual procede solicitar al Consejo Superior, reconsiderar lo dispuesto en el acuerdo tomado en la sesión N° 55-2023 celebrada el 04 de julio del 2023, artículo VII, relativo a la participación de la señora Chan en el programa de acompañamiento. Asimismo, señalar que el Programa de acompañamiento referido está adscrito a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial y no a la Escuela Judicial como se indica en dicho acuerdo.

SE ACORDÓ: 1) Solicitar al Consejo Superior reconsidere lo dispuesto en el acuerdo tomado en la sesión N° 55-2023 celebrada el 04 de julio del 2023, artículo VII, relativo a la participación de la señora Chan en el programa de acompañamiento, dado que en esta fecha se advirtió por parte del Tribunal de la Inspección Judicial la apertura de un proceso disciplinario. **2)** Aclarar que el Programa de acompañamiento referido está adscrito a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial y no a la Escuela Judicial como se indica en dicho acuerdo. **La señora Siria Carmona Castro se abstiene de votar.”**



PJ-DGH-SACJ-1123-
2023.pdf

-0-

Previamente a resolver la solicitud presentada en oficio número PJ-DGH-SACJ-1123-2023 del 23 de agosto de 2023, suscrito por la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefatura de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en que remite el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-27-2023, celebrada el 16 de agosto de 2023, artículo V, **se acordó:** Solicitar al Consejo de la Judicatura indicar el fundamento por el cual, en razón de la apertura de un proceso disciplinario por parte del Tribunal de la Inspección Judicial, se debe excluir a la licenciada Karla Gabriela Montiel Chan de participar en el proceso de acompañamiento o seguimiento interdisciplinario para personas Juzgadoras y comunicarlo a este Consejo a la brevedad.

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial tomará nota para lo que corresponde de acuerdo con sus competencias.”

-0-

Este Consejo en la sesión SCJ-27-2023, celebrada el 16 de agosto de 2023, artículo V, tuvo conocimiento de que a la señora Karla Gabriela Montiel Chan se le abrió un proceso disciplinario en el Tribunal de la Inspección Judicial, y es por esa razón que se solicitó al Consejo Superior reconsiderar lo relativo al acompañamiento, tomando en cuenta que se trata de la apertura de un proceso disciplinario que podría tener relación con las causas por las cuales se solicitó el mismo. De tal manera que la situación se informó para la toma de decisiones, según se considere pertinente y por lo tanto, no se tiene inconveniente en que éste acompañamiento se realice según fue dispuesto inicialmente.

SE ACORDÓ: Aclarar al Consejo Superior, que este órgano en la sesión SCJ-27-2023, celebrada el 16 de agosto de 2023, al contar con la información sobre la apertura de un proceso disciplinario a la señora Karla Gabriela Montiel Chan en el Tribunal de la Inspección Judicial, es que dispuso hacerlo del conocimiento de ese Órgano, porque dicha situación podría tener relación con las causas por las cuales se solicitó el acompañamiento. Por ello estimó procedente pedir la reconsideración y se tuviera conocimiento de ese hecho para la toma de decisiones. Por lo tanto, si su criterio es que debe procederse con dicho acompañamiento, este Órgano no tiene objeción.

ARTICULO XVII

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial presenta los detalles y nóminas de las personas que se inscribieron en el concurso CJS-0003-2022, para integrar las listas de jueces y juezas suplentes categoría 3 en los siguientes despachos:

DESPACHO		
Lista # 1.		Pendientes por nombrar en lista principal

963	CENTRO DE CONCILIACION DEL PODER JUDICIAL (I CIRCUITO JUDICIAL S.J.)	14
699	JUZGADO AGRARIO DE CARTAGO	6
1870	JUZGADO AGRARIO DE JICARAL	3
465	JUZGADO AGRARIO DEL I CIRC. JUD. DE LA ZONA ATLANTICA	4
1129	JUZGADO AGRARIO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PEREZ ZELEDON)	3
507	JUZGADO AGRARIO DEL II CIRC. JUD. DE LA ZONA ATLANTICA (POCOCI-GUACIMO)	4
298	JUZGADO AGRARIO DEL II CIRCUITO JUD. DE ALAJUELA (SAN CARLOS)	4
993	JUZGADO AGRARIO DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA (SAN RAMON)	6
815	JUZGADO AGRARIO I CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA	6
387	JUZGADO AGRARIO I CIRCUITO JUDICIAL GUANACASTE (LIBERIA)	6
419	JUZGADO AGRARIO II CIR. JUD. ZONA SUR (CORREDORES)	6
391	JUZGADO AGRARIO II CIRC. JUD. GUANACASTE (NICOYA)	6
689	JUZGADO AGRARIO II CIRC. JUD. DE SAN JOSE	5
1587	JUZGADO AGRARIO PUNTARENAS (GOLFITO)	4
640	JUZGADO CIVIL DE CARTAGO	1
504	JUZGADO CIVIL DE HEREDIA	5

963	CENTRO DE CONCILIACION DEL PODER JUDICIAL (I CIRCUITO JUDICIAL S.J.)			
Lista Principal	Faltante 14 lista principal			
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad

1		ZELEDON GUTIERREZ ROSEMARY		JUEZ 3 Conciliador 90.7775
2		PIEDRA CORTES GISELLE		JUEZ 3 Conciliador 85.5569
3		CALDERON MONTIEL EMMA CECILIA		JUEZ 3 Conciliador 83.4059
4		PALACIOS MONTERO INGRID DE LOS ANGELE		JUEZ 3 Conciliador 82.3212
5		CORTES SEGURA DAVID FELIPE		JUEZ 3 Conciliador 81.1466
6		SAENZ VALERIO CINTHIA		JUEZ 3 Conciliador 80.8313
7		DESANTI GONZALEZ MARIA DEL MAR		JUEZ 3 Conciliador 78.6810
8		BARRANTES CORDOBA MARICRUZ		JUEZ 3 Conciliador 78.6013
9		GOMEZ RUIZ JOSE LUIS		JUEZ 3 Conciliador 78.4750
10		VARELA ESCOBAR REBECA VIVIANA		JUEZ 3 Conciliador 76.0611
11		FONSECA CASTRO ALLAN JAVIER		JUEZ 3 Conciliador 74.5616

699		JUZGADO AGRARIO DE CARTAGO		
Lista Principal		Faltante 6 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		RUIZ RAMIREZ ANDREA MERCEDES		JUEZ 3 Agrario 86.3200
2		RUDIN ARGUEDAS DIEGO ALEJANDRO		JUEZ 3 Agrario 83.5919

3		BOLAÑOS GONZALEZ JORGE HUMBERTO		JUEZ 3 Agrario 72.8975
---	--	---------------------------------------	--	------------------------

1129		JUZGADO AGRARIO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PEREZ ZELEDON)		
Lista Principal		Faltante 3 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		BOLAÑOS GONZALEZ JORGE HUMBERTO		JUEZ 3 Agrario 72.8975

993		JUZGADO AGRARIO DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA (SAN RAMON)		
Lista Principal		Faltante 6 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		RODRIGUEZ ROJAS DAYANA MERCEDES		JUEZ 3 Agrario 81.2186

815		JUZGADO AGRARIO I CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA		
Lista Principal		Faltante 6 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		RUIZ RAMIREZ ANDREA MERCEDES		JUEZ 3 Agrario 86.3200
2		RUDIN ARGUEDAS DIEGO ALEJANDRO		JUEZ 3 Agrario 83.5919
3		RODRIGUEZ ROJAS DAYANA MERCEDES		JUEZ 3 Agrario 81.2186

689		JUZGADO AGRARIO II CIRC.JUD. DE SAN JOSE		
Lista Principal		Faltante 5 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		RUIZ RAMIREZ ANDREA MERCEDES		JUEZ 3 Agrario 86.3200

640		JUZGADO CIVIL DE CARTAGO		
Lista Principal		Faltante 1 lista principal		

No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		ARAYA ESPINOZA MEICER MAGALLI		JUEZ 3 Civil 83.1158

504		JUZGADO CIVIL DE HEREDIA		
Lista Principal		Faltante 5 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		SOLANO PEREZ ALEXANDER MISAEL		JUEZ 3 Civil 81.4251
2		JIMENEZ ALVARADO YEIMY		JUEZ 3 Civil 79.9477
3		GARRO SANCHEZ LILLIANA ELISA		JUEZ 3 Civil 77.0024
4		RODRIGUEZ MORALES NELSON GERARDO		JUEZ 3 Civil 75.2917

Observaciones:

a) Las propuestas se realizaron de conformidad con lo estipulado en los artículos 47, 53 y 54 del Reglamento de Carrera Judicial, relativo a la cantidad máxima de juezas y jueces que pueden recomendarse para la lista principal y lista complementaria.

b) Se tomó en consideración lo acordado en la sesión del Consejo de la Judicatura del 03 de octubre del 2006, artículo II, donde se acordó: “Limitar las posibilidades de nombramiento como suplente, a tres despachos judiciales por participante, salvo casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina.”.

Así como la modificación posterior, realizada por el Consejo de la Judicatura en la sesión del 03 de setiembre del 2014, artículo II que indica: “Modificar lo dispuesto en la sesión CJ-24-06 celebrada el 03 de octubre del año 2006 artículo II y limitar las posibilidades de nombramiento como juezas y jueces suplentes, a cinco despachos por participante, para la categoría de juez (a) 1 y 2, siempre y cuando no ocupen puestos en propiedad, salvo aquellos casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina, incluyendo los nombramientos realizados productos de otros concursos donde el interesado hubiere participado”.

c) De acuerdo con lo estipulado en el artículo 33 del Estatuto de Servicio Judicial, no se consideraron en estas propuestas a aquellos candidatos que se encuentren en período de prueba.

d) Los oferentes que resulten nombrados en el presente concurso y que se encuentren ocupando cargos en plazas extraordinarias, solo podrán ser llamados a realizar sustituciones una vez que haya finalizado su nombramiento en las plazas bajo la condición señalada.

e) La Circular N° 245-2014, fechada el 13 de noviembre del 2014, modificada según la Circular 77-2021 fechada el 15 de abril del 2021, ambas emitidas por la Secretaría General de la Corte establecen entre otros, que los nombramientos de jueces y juezas suplentes, o de quienes deban cubrir una vacante temporal, que se realice sin concurso, se dará prioridad a las personas elegibles, conforme a quien tenga mejor nota, en primer orden en la categoría y materia que tramite el despacho y en segundo orden las elegibilidades en otras categorías y materias, y haya tenido un adecuado desempeño en el ejercicio del cargo.

f) Analizadas las propuestas señaladas, las personas oferentes que ostenten un resultado de recomendados con observaciones en las evaluaciones médicas, trabajo social y psicología, deberán aplicar un proceso de seguimiento con el propósito de fortalecer áreas de mejoras, superando las brechas, acordes con el perfil del puesto. Dicho seguimiento se llevará a cabo por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.

Sin más asuntos que tratar, finaliza la sesión.